

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo Singular*

INICIADO: 21/10/2019

DEMANDANTE: MARIA CAÑIZARES CHANAGA

APODERADO: DR. FREDY ANTONIO ALVAREZ
APOLONIA

DEMANDADO: NUBIA DAZA SIERRA, OSCAR ENRIQUE
GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA

RADICACIÓN

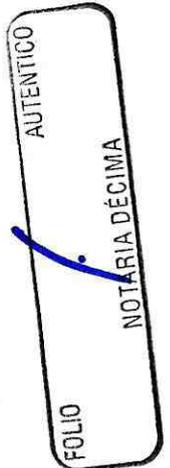
68001400300620190066000

CUADERNO:

Honorable
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO).
E. S. D.

REF: Otorgamiento Poder especial.

MARÍA CAÑIZARES CHANAGA, persona mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga- (Santander), de manera respetuosa manifiesto a ustedes, que por medio del presente instrumento confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **FREDDY ANTONIO ÁLVAREZ APOLANIA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.268.709 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.065 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS** tendientes a recaudar las obligaciones a cargo de **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.403 de Bucaramanga, (Santander), **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta), y **NUBIA DAZA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.282.395 de Bucaramanga, (Santander), obligaciones que atañen a cánones de arrendamientos, cláusulas penales, servicios públicos domiciliarios insolutos, gastos adicionales para **REPARACIONES LOCATIVAS** y/o arreglo del inmueble para conservar su estado normal. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, roturas de cristales, estado de pintura, etc., costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



Mi apoderado queda facultado para constituir apoderado, si fuere el caso, en los términos del artículo 75 inciso 6° y 77 del C G. del Proceso y especialmente recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y todas las demás facultades inherentes al mandato en los términos de los artículos 73 y 77 del mismo Estatuto Procesal y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento del reciente mandato.

Mi poderdante recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 51ª No. 13ª -09 Tercer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander), Celular No. 3234768459 - 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es - misionjuridica17@gmail.com

Señor Juez, sírvase reconocerle Personería Jurídica al Doctor Freddy Antonio Álvarez Apolania, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



MARÍA CAÑIZARES CHANAGA
C. C. Nro. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Acepto,



Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4865

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063311710, presentó el documento dirigido a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA-PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6mulvksj0kge
16/10/2019 - 17:14:00:692



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO

Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6mulvksj0kge

2

9

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA SIN ADMINISTRACIÓN INCLUIDA

ARRENDADOR: MARIA CAÑIZARES CHANAGA	ARRENDATARIO: OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CII 51ª # 13ª - 09 PISO DOS - CORTIJOS DE SAN MIGUEL.	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
CANON: \$650.000.00	FECHA DE INICIACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
TÉRMINO DE ARRENDAMIENTO: DOCE (12) MESES.	DESTINACIÓN: VIVIENDA.



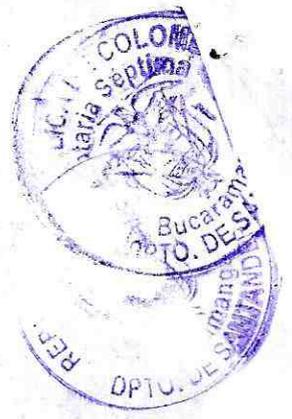
Entre **MARIA CAÑIZARES CHANAGA**, Mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63'311.710 de Bucaramanga Santander, y Vecina del Municipio de Bucaramanga, (Santander), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.758.403 de Bucaramanga, (Santander), quien en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ella, por lo previsto en la Ley.

PRIMERA - OBJETO. EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble ubicado en la **CLL 51ª # 13ª - 09 PISO DOS - DEL BARRIO CORTIJOS DE SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER**, y cuyos linderos se podrán relacionar en documentos separado que hace parte integral de este contrato y, a su turno, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el precio establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA - DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para su vivienda y la de su familia, destinación que no podrá ser cambiada por EL ARRENDATARIO. En el evento que esto ocurra, EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO.- EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas, pirámides o artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

TERCERA - PRECIO. El precio mensual del arrendamiento es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL VIGENTE (\$650.000.00)**, el cual deberá ser pagado por EL ARRENDATARIO, en forma anticipada, dentro del primer día de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en la **RESIDENCIA DEL ARRENDADOR**, o en entidad financiera que éste designe para tal efecto. **PARÁGRAFO.** Se convienen que los periodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, EL ARRENDATARIO deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los periodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble en la **RESIDENCIA DEL ARRENDADOR** ubicada en la Calle 20 Nro. 31-23 Edificio Condominio Viaggio, apartamento 1504, del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o en la entidad financiera que éste designe para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se consideraran variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos

HECTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Handwritten marks on the left side of the page, including a checkmark and some illegible scribbles.

parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará, además, la sanción del Veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda iniciar las acciones que, por incumplimiento, correspondan. **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL ARRENDATARIO** pagará también al **ARRENDADOR** junto con el canon de arrendamiento y en las mismas condiciones que se paga este, el **IMPUESTO AL VALOR AGRTEGADO "IVA"**, si de acuerdo con la ley esta obligado a hacerlo.

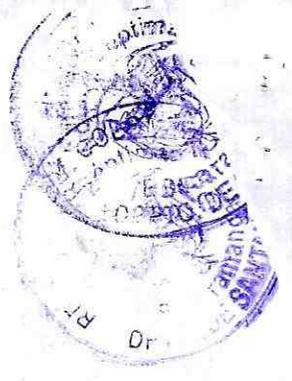
CUARTA - REAJUSTE. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al tope máximo permitido por las disposiciones vigentes al momento que tenga lugar el reajuste.

QUINTA - ENTREGA. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen estado y de conformidad con el inventario que, como anexo, hace parte integral del presente contrato. Así mismo, declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas de gas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el referido anexo.

SEXTA - TÉRMINO. El término del arrendamiento es de **DOCE (12)** meses, contados a partir del **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. Sin perjuicio de las cláusulas de terminación del contrato previstas en las cláusulas vigésima octava y vigésima novena, el término del arrendamiento se prorrogará por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que **EL ARRENDATARIO** se avenga a los correspondientes reajustes del canon.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO**: 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) conservar el inmueble con el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, 4) hacer, a su costas, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 5) informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 6) abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa por escrito de **EL ARRENDADOR** para tal efecto, 7) pagar, oportunamente, los servicios públicos domiciliarios y demás erogaciones a su cargo 8) abstenerse de fijar avisos en el inmueble, 9) abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, 10) reconocer y pagar a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, 11) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente a lo referente al estado de pintura general, 12) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, alguna de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones de **EL ARRENDADOR**: 1) entregar a **EL ARRENDATARIO** el bien inmueble arrendado, 2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costas, las reparaciones necesarias que **EL ARRENDATARIO** le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del contrato recibir de **EL ARRENDATARIO** o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, 5) las demás que se deriven del presente contrato



Handwritten marks on the left side of the page, including a checkmark and a vertical line.

o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDADOR** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

NOVENA – SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono, servicios de telefonía, larga distancia, publicaciones en los directorios telefónicos, cuota de sostenimiento de T.V. cable, cuota de sostenimiento de antena parabólica, recolección de basuras, cuota de administración de propiedad horizontal o celaduría, con los incrementos que al respecto decreta la Asamblea de Copropietarios, Junta comunales, etc., serán por cuenta y pagados directamente por **EL ARRENDATARIO** sin que el **ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de Acueducto, Empresas Públicas, Energía Eléctrica, Teléfono, gas o cualquier otra Autoridad, Empresa, Juntas comunales Y Juntas Administradoras de los Condominios del régimen de Propiedad Horizontal impongan, durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizará **AL ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrados en tales servicios, entre otros los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO**, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados.- en caso de mora **EL ARRENDATARIO** reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizadas por las disposiciones vigentes, sobre la sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**.

DÉCIMA – LINEA TELEFÓNICA. Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin línea telefónica y se encuentra a paz y salvo. Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas **EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE** al pago del servicio telefónico correspondiente. **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO**, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados.- en caso de mora **EL ARRENDATARIO** reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizadas por las disposiciones vigentes, sobre la sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA – REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de **EL ARRENDADOR**. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, roturas de cristales, etc.

DÉCIMA SEGUNDA – REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de **EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO** deberá avisar al **ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación **EL ARRENDATARIO** deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la concurrencia del daño y dentro de un término prudencial, **EL ARRENDADOR** deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de **EL ARRENDADOR** aquellas

HECTOR ELIAS ARIZA VELAZQUEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUENOS AIRES



BUENAVISTA
SANTANDER

reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de **EL ARRENDATARIO**, de sus dependientes, huéspedes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas las cuales la cosa podría perecer.

DÉCIMA TERCERA - MEJORAS Y REFORMAS. **EL ARRENDATARIO** no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDADOR** no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya sido autorizado. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedaran de propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien no estará obligado a reconocer, por tal concepto, suma alguna a favor de **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA CUARTA - FIJACIÓN DE AVISOS. **EL ARRENDATARIO** no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza sin autorización escrita de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA QUINTA - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA. A la terminación del contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en lo referente a pintura general del mismo. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por todo concepto de cánones de arriendo y servicios públicos domiciliarios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL ARRENDATARIO** o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, **EL ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso **EL ARRENDATARIO** mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo.

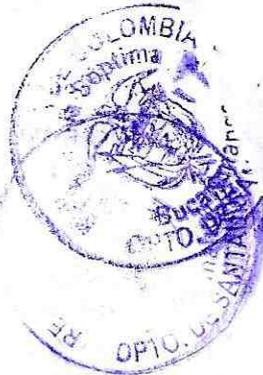
DÉCIMA SEXTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. En caso del incumplimiento del presente contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento o perturbación a la tranquilidad del vecindario y de sus moradores contiguos o de los otros apartamentos, podrá **EL ARRENDADOR** dar por terminado el contrato e intentar la correspondiente acción de restitución, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros. **EL ARRENDATARIO** asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de **EL ARRENDATARIO**, de sus dependientes, familiares, huéspedes o subarrendatarios.

DÉCIMA OCTAVA - EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. Si como consecuencia de la pérdida del derecho del propietario sobre el inmueble, se genere la terminación del contrato, **EL ARRENDADOR** no será obligado a responder por la eventual indemnización de perjuicios, la cual deberá pretender **EL ARRENDATARIO** contra quien inicialmente fuese el propietario del inmueble.

VIGÉSIMA - CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones no dinerarias a cargo de **EL ARRENDATARIO**, dentro de las que se encuentran, entre otras, las relativas a (I) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados; (II) conservarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal; (III) abstenerse de adelantar mejoras o reformas en el inmueble, sin autorización previa de **EL ARRENDADOR**; (IV) abstenerse de fijar avisos en el inmueble; (V) abstenerse de ceder o subarrendar el inmueble sin autorización previa de **EL ARRENDADOR**, (VI) Abstenerse de tener mascotas y/o animales feroces que perturben la tranquilidad del vecindario, y (VII) las análogas que se desprendan del presente contrato y de la ley, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar a **EL ARRENDADOR**, a título de pena de apremio, una suma equivalente a

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUENAVISTA



Handwritten marks consisting of a checkmark and a vertical line with an arrowhead pointing downwards.

tres cánones de arrendamiento. La pena prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación incumplida, cuando a ello haya lugar, y de la indemnización de perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA – AUTORIZACIONES. EL ARRENDATARIO autoriza de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en el evento en que se constituya en mora el pago de cualquier servicio público domiciliario, arrendamiento o cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prorrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identidad a los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleve **CIFIN, DATA CREDITO, FIANZA CREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER** o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. **EL ARRENDATARIO** exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a **EL ARRENDADOR** como a la entidad que produzca el correspondiente archivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA – ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** o quien represente sus derechos para entrar, ingresar y/o penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, o con el solo reporte de la Policía Nacional, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado y/o desocupado por el término de Treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA TERCERA – COBRO EXTRAJUDICIAL. Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, o cualquier otra derogación derivadas del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes, además de los honorarios profesionales al abogado, causado por el incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA – DEUDORES SOLIDARIOS. Los deudores solidarios: **NUBIA DAZA SIERRA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.282.395 de Bucaramanga-(Santander), y **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.879.382 de Villavicencio-(Meta), por medio del presente documento nos declaramos deudores de **EL ARRENDATARIO** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO** señor **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.758.403 de Bucaramanga, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuota de administración e intereses moratorios, honorarios profesionales causados por representación judicial y en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO** en la cuantía señalada por el respectivo Juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.758.403 de Bucaramanga, y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los codeudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble a **EL ARRENDADOR** o a quien haga sus veces o a quien éste señale o represente sus derechos, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto y dentro del mismo instrumento **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a los **DEUDORES SOLIDARIOS** en este mismo acto y al suscribir el

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



presente contrato. Autorizamos a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en las cláusulas vigésima primera de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil, se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registremos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** manifiestan que han recibido copia del presente contrato, con las firmas originales.

VIGÉSIMA QUINTA - MERITO EJECUTIVO. El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta merito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración o intereses, así como cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDATARIO Y SUBARRIENDO. **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la consecuente restitución inmediata del inmueble. Si la cesión es autorizada por **EL ARRENDADOR**, se acuerda, desde ya, que **EL ARRENDATARIO** no quedará librado del incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CESIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR. **EL ARRENDATARIO** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de el mismo se deriven.

VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **EL ARRENDADOR** además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). cuando el no pago de los servicios públicos causen la suspensión, desconexión o pedida del servicio. 2). Cuando se subarrende parcial o totalmente el inmueble, se ceda o se dé a una destinación distinta a las pactadas en el contrato. 3). Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando el **ARRENDATARIO** viole las normas del respectivo reglamento interno de propiedad horizontal, o no pague las expensas comunes cuando el pago este a su cargo. 6). Cuando **EL PROPIETARIO O POSEEDOR** necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7). Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

VIGÉSIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1) la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR**, 2) la incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policía, 3) el desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** en este contrato o por la Ley, y 4) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** a través de servicio postal autorizado, con una antelación no



4
1

9

menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Para los efectos de esta causal EL ARRENDATARIO deberá observar el procedimiento previsto por la ley. 5) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a EL ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. EL ARRENDATARIO no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a EL ARRENDADOR.

TRIGÉSIMA – GASTOS. EL ARRENDATARIO pagará por su cuenta todos los gastos que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA – COPIA CONTRATO. EL ARRENDATARIO manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de las partes normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, EL ARRENDADOR recibirá notificaciones en la Calle 20 Nro. 31-23 Edificio Condominio Viaggio, apartamento 1504, del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, (Santander), y EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS en la Cll 51ª # 13ª – 09 PISO DOS - CORTIJOS DE SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER).

TRIGÉSIMA TERCERA – VALIDEZ. El presente contrato producirá efecto jurídicos una vez sea aceptado por las partes.

En consecuencia de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Bucaramanga, (Santander), por los obligados en él, a los CUATRO (4) días del Mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil DIECIOCHO (2018).



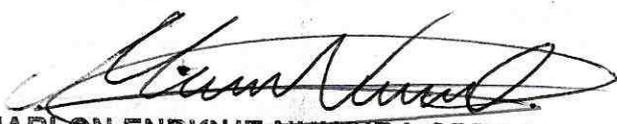
MARIA CAÑIZARES CHANAGA
CC. NRO. 63.341.710 de Bucaramanga, Santander.
ARRENDADOR.



OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA
CC. NRO. 1.098.758.403 de Bucaramanga, (Santander).
Tel. 3187574212
ARRENDATARIO.



NUBIA DAZA SIERRA
CC. NRO. 63.282.395 de Bucaramanga, (Santander).
Tel. 318 459 0972
DEUDOR SOLIDARIO.



MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA
CC. NRO. 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta).
Tel. 320 458 5090
DEUDOR SOLIDARIO.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Handwritten marks, possibly initials or a signature, consisting of a large 'S' and a vertical line.

10

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

Que Compareció Nuvia Daza Sierra

Quien se Identifico con la C.C. No. 63.282.395

Expedida en BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 04 SEP 2018

El compareciente

[Handwritten signature]
63282395



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

Que Compareció Oscar Enrique Garcia Ortega

Quien se Identifico con la C.C. No. 1.098.758.403

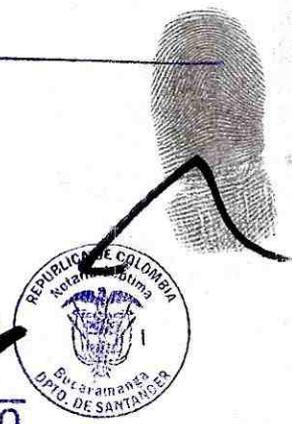
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 04 SEP 2018

El compareciente

[Handwritten signature]

1098758403.



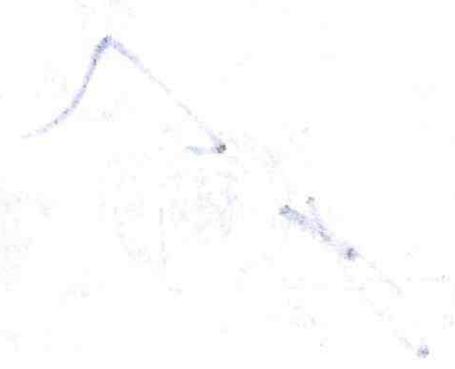
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



ASOCIACION DE...
2008.08.03
ENCAR...



PERSONAL Y TECNICO...
CERTIFICACION
Dpto. de...
1008.08.03
ENCAR...





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32427

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121879382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8j7ahpgtunal
06/09/2018 - 11:58:17:249



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA SIN ADMINISTRACION INCLUIDA.



DANIT MENDOZA DIAZ

Notario primero (1) del Círculo de Barrancabermeja - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8j7ahpgtunal

ESPACIO EN BLANCO

W

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.311.710**
CAÑIZARES CHANAGA

APELLIDOS

MARIA

NOMBRES

Maria Chanaga C
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1964**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

01-FEB-1983 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO 

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00132804-F-0063311710-20081202 0007363057A 1 6870016274

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

10

13

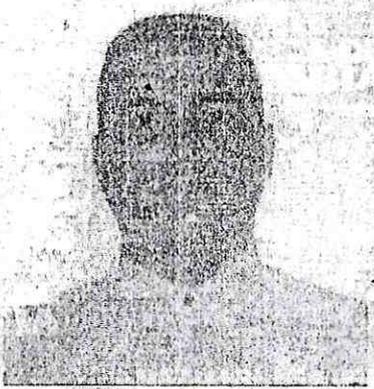
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO | **91.268.709**

ALVAREZ APOLANIA
 APELLIDOS

FREDDY ANTONIO
 NOMBRES

Freddy Alvarez A
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1969**

GAMARRA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00132803-M-0091268709-20081202

0007362883A 1

6870016275

21

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FREDDY ANTONIO

APellidos:
ALVAREZ APOLANIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD:
COOPERATIVA B/BERMEJA

FECHA DE GRADO:
29 nov 2013

CONSEJO SECCIONAL:
SANTANDER

CEDULA:
91.268.709

FECHA DE EXPEDICION:
20 dic 2013

TARJETA N°:
237065

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO .
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

13

INVENTARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51 A NRO. 13ª- 09 APTO 201

Fecha:	07 de Septiembre 2018
Arrendador:	Maria Caarizores Chavazó
Arrendatario:	Oscar Enrique Garcia Ortega
Dirección:	Calle 51 A # 13a. 09 apto 201.
Tipo de inmueble:	apartamento

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
Puerta principal	1	Hierro	X			
Cerraduras puerta	1					
Otras puertas	4.					
Cerraduras otras puertas	4.					
Ventanas	4.					
Rejas	4.					
Pisos		Ceramica.				
Paredes		Estucadas.				
Alfombras						
Divisiones						
Escaleras						
Otros						

ELEMENTOS ELÉCTRICOS						
Teléfonos						
Citófonos						
Interruptores	23.					
Tomas						
Rosetas	7.					
Contador luz	1.					
Lámparas						
Otros						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA						
Puerta	3					
Cerradura	3					
Vidrios	4					
Rejas						vencido uno habitacion
Pisos						Parte Superior
Alfombra						
Paredes						
Techo						
Interruptores						
Rosetas						
Lámparas						
Guardaescobas						
Clóset						
Puertas						
Cajones						
Cortinas						
Topes puertas						
Otros (Tomas)						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
OTROS ESPACIOS Y/O ELEMENTOS (Estudios, Depósitos, Parqueaderos, Bibliotecas...)						
Cabinets Cocina	2	Madera	X			
Clóset habitaciones	2	Madera	X			

OBSERVACIONES:

Declaramos las partes que el inmueble ha sido entregado a la persona delegada por los arrendatarios a recibir, conforme al presente inventario. Acorde con el contrato de arrendamiento, los arrendatarios se comprometen a observar y mantener el inmueble y su correspondiente dotación, en el mismo estado en que lo reciben, salvo los deterioros naturales originados en el uso decente del mismo, así como a arreglar daños resultantes del maltrato o descuido en el lapso de la tenencia. Si estos arreglos no se hicieran queda el arrendador autorizado para hacerlos por su cuenta y para cobrar ejecutivamente las sumas correspondientes a los arrendatarios; para este efecto convienen las partes en que las facturas de reparación de daños o de reposición de faltantes junto con el contrato de arrendamiento prestarán mérito ejecutivo suficiente.

En constancia de lo anterior firman las partes este documento a los 08 días de Octubre de 2014.

Quien entrega en representación del arrendador

Quien recibe arrendatario

Maria Cañizares
MARIA CAÑIZARES CHANAGA

JORGE DÍAZ GUZMÁN

C.C. 63.311.710 de Bucaramanga

C.C.

Recibe Paula Andrea Carvajal Soler
1-098.801.334

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.282.395**

DAZA SIERRA

APELLIDOS

NUBIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1958**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-MAR-1979 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00270491-F-0063282395-20101214

0025191703A 1

35397585



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830124510392925

Nro Matrícula: 300-151287

Pagina 1

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 09:10:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 02-12-1987 RADICACIÓN: 35770 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 68001010402250013000 COD CATASTRAL ANT: 010402250013000

ESTADO DEL FOLIO: **ABIERTO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 4441 DEL 25-11-87 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA.- CASA .-

COMPLEMENTACION:

VERA PALOMINO MARIA ANTONIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ DE GUEVARA AMINTA, MEDIANTE ESCRITURA # 2986 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.983 DE LA NOTARIA 4. DE B/GA. REGISTRADA EL 24 IBIDEM. RODRIGUEZ DE GUEVARA AMINTA, ADQUIRIO POR COMPRA A GAMBOA LIZCANO ROSO ANTONIO, MEDIANTE ESCRITURA # 2718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 4. DE B/GA. REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.983. GAMBOA LIZCANO ROSO ANTONIO, ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE LIZARAZO ROBERTO, MEDIANTE ESCRITURA # 1551 DEL 17 DE JULIO DE 1.980 DE LA NOTARIA 4. DE B/GA. REGISTRADA EL 23 IBIDEM.- URIBE LIZARAZO ROBERTO, ADQUIRIO, POR COMPRA A URIBE SANTOS HIGINIO. MEDIANTE ESCRITURA # 340 DEL 24 DE FEBRERO DE 1964 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 4 DE MARZO DE 1964.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 73 # 30 A-138

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 43433

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1987 Radicación: 35770

Doc: ESCRITURA 4441 DEL 25-11-1987 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA PALOMINO MARIA ANTONIA

ARDILA DUARTE BENJAMIN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1990 Radicación: 31728

Doc: ESCRITURA 2202 DEL 14-09-1990 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA DUARTE BENJAMIN

A: VARGAS MARIO LUIS FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 45673

Doc: ESCRITURA 4557 DEL 25-11-1991 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

19

Certificado generado con el Pin No: 180823024510392925

Nro Matrícula: 300-151287

Pagina 2

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 09:10:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA DUARTE BENJAMIN

A: VEGA URIBE ROBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-1991 Radicación: 46607

Doc: ESCRITURA 2934 DEL 28-11-1991 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA N. 2202 DE 14-09-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MARIO LUIS FRANCISCO

A: ARDILA DUARTE BENJAMIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 44305

Doc: ESCRITURA 4182 DEL 03-11-1992 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA DUARTE BENJAMIN

A: DAZA SIERRA NUBIA

CC#63282395

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

ALERTAS: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2

Certificado generado con el Pin No: 180830124510392925

Nro Matrícula: 300-151287

Pagina 3

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 09:10:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-300-1-23455

FECHA: 30-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bucaramanga, Ocho (8) de Enero de 2019.

Señor

OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA

Arrendatario inmueble Cl 51ª Nro. 13ª - 09 PISO DOS Barrio San Miguel.
Bucaramanga.-

Cordial saludo;

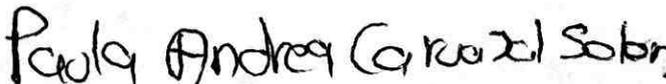
Referencia: Preaviso - incumplimiento canon de arrendamiento.

Por medio del presente instrumento la señora MARÍA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 63.311.710 de Bucaramanga, en calidad de arrendadora, hace saber al arrendatario, que teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado al pago de los cánones de arrendamiento en las fechas estipuladas, respetuosamente me permito recordarle que a la fecha de hoy Ocho (8) de Enero de 2019, no se ha pagado el canon de arriendo del mes en curso, por lo que en el contrato de arrendamiento vigente se estipuló en la **CLAUSULA TERCERA - PRECIO**. *El precio mensual del arrendamiento es de seiscientos cincuenta mil pesos Moneada corriente legal vigente (\$650.000,00), el cual deberá ser pagado por el arrendatario, en forma anticipada, dentro del primer día de cada mes calendario,(...).* Así mismo en la **CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. 1) *pagar dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento.*

Seguidamente fue aceptada por usted, lo estipulado en la **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO**. *En caso del incumplimiento del presente contrato por parte DE EL ARRENDATARIO y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento...podrá el arrendador dar por terminado el contrato e intentar la correspondiente acción de restitución, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.*

Lo anterior, con el fin que no se siga constituyendo en mora con sus obligaciones pactadas, toda vez, que ésta retarda las obligaciones de el arrendador con los bancos.


MARÍA CAÑIZARES CHANAGA
CC. NRO. 63.311.710 DE BUCARAMANGA
ARRENDADOR.





EL(A) SUSCRITO(A) JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y
ADMINISTRATIVA DEL
FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA
EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL S.A
"CAVIPETROL"

NIT. 860.006.773-2

CERTIFICA

Que el(a) Señor(a) **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.121.879.382** de **VILLAVICENCIO**, labora para Cavipetrol desde el **10 de octubre de 2017** con contrato a término **Fijo**, desempeña el cargo de **AUXILIAR DE CAJA**, devengando una asignación básica mensual de **Un millón doscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y seis de pesos mcte (\$1.276.766,00)** y recibe un auxilio de alimentación mensualmente, por valor de **Doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos mcte (\$278.674,00)**, los cuales constituyen salario.

Cualquier aclaración con relación a esta comunicación, puede ser solicitada al correo electrónico **nomina.cavipetrol@cavipetrol.com**, al número **3322830 Ext. 1415** o a través de comunicación escrita a la **Cra. 13 No 37-43, Piso 3**, en Bogotá D.C.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) con destino a **A QUIEN LE INTERESE**, el 3 de septiembre de 2018.



CONTRATO CIVIL DE OBRA

CONTRATANTE: MARIA CAÑIZARES CHANAGA	CONTRATISTA: JAVIER ANDRES RODRIGUEZ LEÓN
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CII 51ª # 13ª - 09 SEGUNDO PISO - CORTIJOS DE SAN MIGUEL	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
VALOR OBRA: \$1200.000.00	FECHA DE INICIACIÓN OBRA CIVIL: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
FECHA DE ENTREGA OBRA CIVIL: TREINTA (30) SEPTIEMBRE DE 2019.	DESTINACIÓN Y CLASE DE OBRA: RESANE DE PAREDES, ESTUCADA DE PAREDES Y PINTADA GENERAL DE INMUEBLE.

Entre los suscritos a saber por una parte **MARIA CAÑIZARES CHANAGA**, quien en el texto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado como aparece al pie de su firma y por la otra **JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, Identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.095.806.093 de Floridablanca, (Santander), quien se designará como el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ella, por lo previsto en la Ley.

PRIMERA - OBJETO. En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar las obras necesaria para el resane de paredes, estucada de paredes y pintada general del inmueble ubicado en: Calle 51ª # 13ª - 09 Segundo Piso - del Barrio de San Miguel, de la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo con el diseño de la obra y/o especificaciones suministradas por **LA CONTRATANTE**, de acuerdo con los términos que señala éste contrato y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Las obras objeto del presente contrato se realizarán en el del inmueble ubicado en: Calle 51ª # 13ª - 09 Segundo Piso - del Barrio de San Miguel, de la ciudad de Bucaramanga, propiedad de **FREDDY ANTONIO ÁLVAREZ APOLANIA Y MARÍA CAÑIZARES CHANAGA**, y cuyos linderos se podrán relacionar en documentos separado que hace parte integral de este contrato.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$ 1200.000,00) Moneda Corriente, que corresponde únicamente a la mano de obra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** los costos de los materiales necesarios y útiles para el cumplimiento de la labor contratada descrita en la clausula primera de este instrumento, corresponde al **CONTRATANTE**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula anterior en la siguiente forma: a) Un anticipo o pago anticipado de Seiscientos Mil Pesos (600.000.00) M/CTE., sobre el valor básico del contrato para cuya entrega será requisito indispensable firmar un recibo de pago anticipado por parte de **EL CONTRATISTA**, una vez perfeccionado el contrato; b) El saldo restante, es decir, la suma restante de Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000,00) M/TE, se pagará una vez finalizada la obra y recibida a entera satisfacción por **LA CONTRATANTE**, cuya entrega será requisito indispensable firmar un recibo de pago por parte de **EL CONTRATISTA**, por el saldo final o restante.

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de LA CONTRATANTE MARÍA CAÑIZARES CHANAGA, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de Doce (12) Días, contados a partir del Diecisiete (17) de Julio de 2019, y la vigencia del contrato será hasta el día Treinta (30) de Septiembre de 2019, tiempo determinado para entrega de la obra y la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento.

SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

SÉPTIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATISTA.

OCTAVA.- GARANTÍAS DE EL CONTRATO CIVIL DE OBRA: EL CONTRATISTA o torga al EL CONTRATANTE una garantía de Noventa (90) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la entrega de la obra, tiempo suficiente para observar la calidad del trabajo objeto del presente instrumento, siempre y cuando se otorguen materiales de buena calidad.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANORMAL./ El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. En consecuencia, de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Bucaramanga, (Santander), por los obligados en él, a los Treinta (30) días del mes de septiembre del año 2.019.

DÉCIMA.- VALIDEZ. El presente contrato producirá efectos jurídicos una vez sea aceptado por las partes.


MARIA CAÑIZARES CHANAGA

CC. Nro. 63.311.710 de Bucaramanga, Santander.
CONTRATANTE.

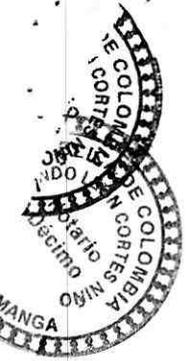

JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

CC. Nro. 1.095.806.093 de Floridablanca, (Santander).
CONTRATISTA.



ESPACIO EN BLANCO PARA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES

22



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

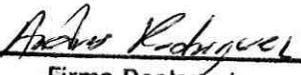
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 329559



CC 1095806093
RODRIGUEZ LEON
JAVIER ANDRES

03/10/2019 05:01:40 PM
AURA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante





03 OCT 2019

13

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.806.093**

RODRIGUEZ-LEON

APELLIDOS

JAVIER ANDRES

NOMBRES

Andres Rodriguez Leon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1990**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-SEP-2008 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

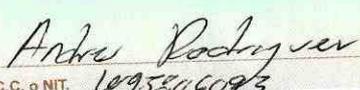


R-2708200-00268129-M-1095806093-20101129

0025030331A 1

32744307

RECIBO DE CAJA MENOR
REF: 20-02 L

CIUDAD	Bucaramanga.	DIA	17	MES	09	AÑO	2019	No.	
PAGADO A	Javier Andres Rodriguez							\$ 600.000.	
POR CONCEPTO DE Anticipo obra civil Resanc. Estucada y Pintura. apto 201.									
VALOR (en letras) <u>Seiscientos mil pesos M/C</u>									
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO								
APROBADO	 C.C. o NIT. <u>1095506093</u>								

PRODUCTO REF: 20-02 L  2.000

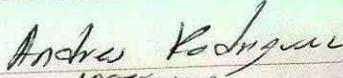
Notaria 10
BUCARAMANGA

Dr. FERNANDEZ
Nit. 10000000000
Regimen Copera
Factura de Venta Nro. AA-199701
Fecha 03/10/2019

Cliente

Documento	Cant	Valor	Sei
Servicio Notarial			
Autenticacion de	2		3800
Hojas autenticadas	2		380
Subtotal			4.180
IVA			794
Total a Pagar			\$4.974
Cambio	15.026		
Forma de pago Efectivo			
Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1			

RECIBO DE CAJA MENOR
REF: 20-02 L

CIUDAD	Bucaramanga.	DIA	01	MES	10	AÑO	2019	No.	
PAGADO A	Javier Andres Rodriguez							\$ 600000 =	
POR CONCEPTO DE Resane de paredes Estucada y Pintura. apto 201.									
VALOR (en letras) <u>Seiscientos Mil pesos M/C</u>									
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO								
APROBADO	 C.C. o NIT. <u>1095506093</u>								

PRODUCTO REF: 20-02 L  2.000

2

RECIBO DE CAJA MENOR
REF: 20-02 L

27

Ciudad	Bucaramanga	DIA	17	MES	09	AÑO	2019	No.	
PAGADO A	Jose Alberto Castro E							\$ 400.000	
POR CONCEPTO DE Arreglo y Pintura de puertas 3 de habitación 1 de baño									
VALOR (en letras) Cuatrocientos mil Pesos — MLC									
CODIGO					FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO					Jose Alberto Castro				
					C.C. o NIT. 91253.214 B/ga				

PRODUCTO **2.000**
REF: 20-02 L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.253.214**
CASTRO ENCISO

APELLIDOS
JOSE ALBERTO

NOMBRES

Jose Alberto Castro
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1967**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-SEP-1985 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



**Y ELECTRICOS
PINTURAS LARR**

FAROL



Luis Alfonso Rueda Rosas
Nit. 91.218.595-9 - Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

Carrera 15 No. 29-30 - Tels. 6521448
Cel. 313 421 8153 - Bucaramanga

10664

28

FECHA FACTURA	DIA	MES	AÑO	C.C./NIT.
	23	9	2019	
SEÑORES: <i>Maria K Conizano</i>				
DIRECCION:				
TEL:	FORMA DE PAGO:		FECHA DE VENCIMIENTO	DIA
				MES
				AÑO

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	<i>chapas</i>		28.000
2	<i>decks</i>		10.000

FENTROGOTO Alirio Ramirez Martinez - Nit. 91.257.359-3 - Tel: 6308129

ACEPTADA CLIENTE C.C. ó NIT	<i>Luis Alfonso Rueda R.</i>	38.000
FECHA DE ACEPTACION	DIA	MES
AÑO		TOTAL \$
<i>2019</i>		

FERRETERIA FARFAN

Cra. 15 No. 30 - 65
Tels: 6521429 - 6427338
Bucaramanga - Colombia

DIEGO ALBERTO OSORIO PELAYO
NIT. 1.095.829.179-5 REGIMEN COMUN

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DIAN No. 18762004562229 FECHA: 2017/08/25 - DEL 50001 AL 95000
Cemento - Hierro - Pinturas - Corona - Grival - Materiales Eléctricos y de Plomería
Accesorios - Ferrería en General - Alquiler de Andamios, Formaletas, Parales y Cerchas

FACTURA DE VENTA
Nº 76750

Fecha: *SPT 23-19*

Señor(es): *maria conizano Chanaga*

Dirección: Tel: *63311710*

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
1	<i>Chapa Baño</i>		11700

CANCELADO

VASQUEZ ABELLO LUZ MYRIAM NIT. 24.580.153-3

4

30

puntored

Punto DaviFlata
Corresponsal Bancario Davivienda

TRANSACCION EXIPOSITA

Fecha 31/08/2019
 Hora 13:37:47
 Terminal 282013
 Cod Comercio 7709998001015
 Referencia 1 0235206513082019
 Referencia 2
 Valor \$17.000
 Transaccion 000906358089
 Usuario JOHANA BARON
 00642714

Linea de atención personalizada en Bogotá
Resto del País 01 8000 486020

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 50.97 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 107.83 P.C.: 45.873 MJ/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No. Medidor	DM 71-12-5-2079310	Periodo facturado	Jul-2019 Ago-2019
Lectura anterior	971	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	976	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	5	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	12-Jul-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	13-Ago-2019	Tarifa	D1

Res CREG 137/13 Componente CUvm1374.08(\$/m3) Gm517.87 Tm447.24 Dm 373.97 Componente Cufm 2179.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm2179.00 Fpcm1.09 Ccm0.00 p3.50 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00,919KI00,977Kz01,00Pa13,14Pd00.32Altura0960Tme22,2400

ago

Gasoriente, S.A. ESP

www.grupovanti.com

vanti

@grupovanti @grupovanti Grupo Vanti

Línea de atención al cliente

Lunes a viernes de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Barrancabermeja, área metropolitana
6854755
Municipios 018000 942 794
Servihogar 6854665

Línea de urgencias,

reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Móvil 164
Fijo 018000 919 052

Código Postal:
680005020

Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias #SiHayGas

¡Importante!, nuestra Línea de Atención al Cliente ha cambiado, nuestro nuevo número es **685 4755**

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
4 M ³ X 1,374.080 PESOS/M ³	5,496
FIJO	2,179
AJUSTE DECENA	3
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%)	2
SUBTOTAL	\$ 7,680
IVA SERVIHOGAR	1,488
SERVIHOGAR PLUS	7,832
SUBTOTAL	\$ 9,320
TOTAL	\$ 17,000

go autorizados.

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad.

Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención: 01 8000 942794 o 6854755

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá o suspenderá el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
02Sep2019



(415)7709998001015(8020)0235206513082019(3900)0000017000

Gasoriente, S.A. ESP. NIT. 890.205.952-7

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
2352065	E192370313
Fecha factura	Total a pagar
15Ago2019	17,000

Si cancela con cheque, debe ser de gerencia y a nombre de Gasoriente, S.A. ESP.

Válido únicamente con timbre y/o sello del cajero

Código de Servicios Públicos Domiciliarios NUTV 2.580010003 Gas Natural del Oriente, S.A. ESP. NIT. 890.205.952-7

Somos un grupo de empresas que forman parte del grupo Vanti. Para más información consulte el sitio www.grupovanti.com

5

31

COOPENESSA
RECIBO DE SERVICIO

Fecha: 2019-09-26 03:17:39 p.m.
Fecha: 2019-09-26 03:17:40 p.m.

Número: 30697980

CIudad: 19 GASORIENTE

Calle: 3 KATHERIN ARIZA

Municipio: BUCARAMANGA

Descripción	Referencia	Valor
GASORIENTE	2352065	17.100
V/R TOTAL		17.100
V/R HENS		0
EFFECTIVO		20.000
VOUCHER		0
CHEQUES		0
VUELTO		2.900
CUPONES		1

No. Cheque Bco valor

CONSERVE ESTE RECIBO, ES EL UNICO SOPORTE VALIDO PARA ATENDER CUALQUIER RECLAMACION. LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE BUCARAMANGA 6701090 BARRANCABERMEJA 6225923

Datos de medición

No. Medidor	DM 71-12-5 2079310	Periodo facturado	Ago-2019 Sep-2019
Lectura anterior	976	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	981	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	5	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	13-Ago-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	12-Sep-2019	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componente Cúvm1399.42(\$/m3) Gm563.80 Tm421.24 Dm 378.65 Componente Cufm 2182.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm2182.00 Fpcm1.10 Ccm0.00 p3.50 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00,919K100,977Kz01,00Pa13,14Pd00,32Altura0960Tme22.3900

Gasoriente, S.A. ESP

www.grupovanti.com

@grupovanti @grupovanti Grupo Vanti



Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Bucaramanga, área metropolitana
Barrancabermeja 6854755
Municipios 01 8000 942 794
Servihogar 6854565

Línea de urgencias,
reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Móvil 164
Fijo 01 8000 919 051

Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias

#SiHayGas

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
4 M ³ X 1,399.420 PESOS/M ³	5,598
FIJO	2,182
AJUSTE DECENA	-1
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%)	1
SUBTOTAL	\$ 7,780
IVA SERVIHOGAR	1,488
SERVIHOGAR PLUS	7,832
SUBTOTAL	\$ 9,320
TOTAL	\$ 17,100

➔ 190233707
Radicado del Retiro Servihogar.

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención: 01 8000 942794 o 6854755

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida o obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Estado vigilado por la Superintendencia de Servicios

Seamos más responsables: es excepto en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria de servicios - Resolución 1845 de noviembre 14 de 1996, IVA Régimen Común.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
01Oct2019



SEP 26 2019 15:30:58 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO GARCIA ROVIRA B
CLL 41 11 03

C. UNICO: 3007034479 TER: BL01F333
RECIBO: 024267 RRN: 024517
APRO: 239082

RECAUDO
CONVENIO: 00246
ELECTRIFICADORA DE S
REF: 010130246693

VALOR \$ 29.059

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 08000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Número para pago electrónico

1302466

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO, SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE 2.26% M.V.

18604-22

Está bien que te sonrojes, sabemos que te sigue encantando



Feliz día del amor y la amistad



Número de cuenta:
1302466

Con este número puedes hacer trámites y pagos



18604-12

Cliente: **ALVAREZ A. FREDDY A.**
Documento N°: **91268709**
CLL 51 A 13 A 9 APT 201 SAN MIGUEL
Bucaramanga, Santander
Ruta: 018 01-01-033-3440
Entidad:
Tel:

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías

\$30,588

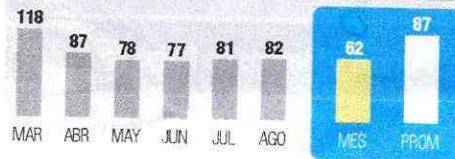
Con el subsidio te estás ahorrando

\$4,588

Subsidio aplicado
15%

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsidiencia establecido según resolución UPME 0355 del 8 de julio 2014.

Histórico de consumo (kWh)



Observaciones:

- Consumo cobrado por Lectura Tomada
- EFECTY recaudador no autorizado a partir del 13 de Octubre de 2017
- La persona en condición de limitación visual podrá solicitar factura ampliada en ESSA
- SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

vo de conformidad al Art 170



V.8.30 Bula 20190307

AGO 31 2019 13:38:30 RBMCT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**
BARRIO CANDILES BUCARA
CLL 51A 13-159

UNICO: 3007022946 TER: CZZZZ258
RECIBO: 027425 RRN: 027673
APRO: 346141

RECAUDO
CONVENIO: 00246
ELECTRIFICADORA DE S
REF: 010130246692

VALOR \$ 37.616

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Grup
Dura
Vale
Ciclo
CUD
Ruta:

Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 82
Estrato/Nivel: 3/1	DIUG: nq
Tarifa: 1 General	FIUG: nq
Subestación: 28 SUR	DIUute = DIUunq,m
Circuito: 28505 CTO 5 SUR	FIUute = FIUunq,m
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	
Cre \$/kWh:	

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Conmutador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
1302466

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 189.55 \$/kWh
Transmisión (T): 33.31 \$/kWh
Distribución (D): 146.12 \$/kWh
Restricciones (R): 23.57 \$/kWh
Pérdidas (PR): 36.14 \$/kWh
Comercialización (C): 53.75 \$/kWh

G + T + D + Cv + PR + R = CuV (\$/kWh): 482.46



Energía



Alumbrado
Público



ESSA
en casa



Aseo

Cliente: **ALVAREZ A. FREDDY A.**
Documento N°: **91268709**
CLL 51 A 13 A 9 APT 201 SAN MIGUEL
Bucaramanga, Santander
Ruta: 018 01-01-033-3440
Entidad:
Tel:

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías

\$39,562

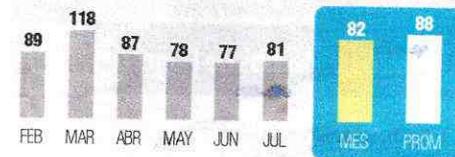
Con el subsidio te estás ahorrando

\$5,934

Subsidio
aplicado
15%

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia establecido según resolución UPME 0355 del 8 de julio 2014.

Histórico de consumo (kWh)



Observaciones:

- Consumo cobrado por Lectura Tomada
- EFECTY recaudador no autorizado a partir del 13 de Octubre de 2017
- La persona en condición de limitación visual podrá solicitar factura ampliada en ESSA
- SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Total servicio \$ 33,660

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

Aseo + ESSA en casa + ESSA = **\$33,660**



(415)7707266014651(8020)201130246692(3900)000000033660(96)20190904

Este es el valor que pagas
sin impuesto de alumbrado público

Alumbrado público + Aseo + ESSA en casa + ESSA = **\$37,616**



(415)7707266014651(8020)201130246692(3900)000000037616(96)20190904

Este es el valor que pagas por
servicio de energía, impuesto de
alumbrado público, otros conceptos.

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y
emergencias en
nuestro portal web,
nuestra app o en la
115

línea

8

34

NO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Enero 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
 Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

26/09/2019 15:30:29 RBMICT 8.11
 CORRESPONSAL
 DROGAS BUCARAMANG
 CLI 11-03

AL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
\$81.400	SEP/25/2019		1236492

CÓDIGO RUTA: 11505 - 1490 -0201

CÓDIGO 201

CÓDIGO 201

ALVAREZ APOLANI /

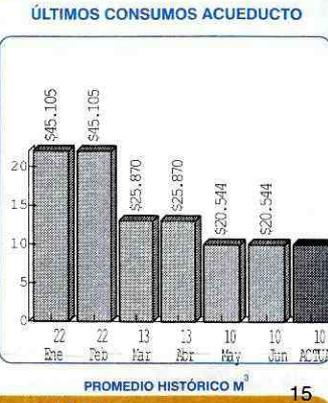
BARRIO: SAN MIGUEL

ZONA:

ESTRATO 3

MEDICIÓN

No. Medidor	11172009
Diametro	3/4" C
Marca medidor	WATER TECH
Lectura Anterior	887
Lectura Actual	897
Consumo Mes (m³)	10
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL



PET

946974

RECIBO: 003125

TER: BLC4Z262

RRN: 006008

APRC: 925094

CÓDIGO

DIRECCI

DIRECCI

SUSCRIP

MUNICIPI

URBANIZA

USO:

GO FACTURA **

SACCION EXITOSA

\$ 81.400

CLIENTE ***

INFORMACION EN LA LINEA

FACTURA No.	6456664	FECHA EXPEDICIÓN:	SEP/17/2019	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	04	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$80.770	FECHA ÚLTIMO PAGO:	SEP/02/2019

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.283
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.966
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5.51

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.966
CONSUMO BASICO (1-10)	22.827
AJUSTE DECENA FACTURA	-2
FACTURAS X ARREGLOS	16.007
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-897
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-2.283
INT INSTALACION	319

SUBTOTAL MES \$44.937

SALDO EN MORA \$0

TOTAL ACUEDUCTO \$44.937

ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.712
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.534
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30.88

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.534
CONSUMO BASICO (1-10)	17.117
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-1.712
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-553

SUBTOTAL MES \$20.386

SALDO EN MORA \$0

TOTAL ALCANTARILLADO \$20.386

ASEO

EMAB

RESIDENCIA	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	ESTRATO 3	FREC BARRIDO	FREC RECOLECCION	ÚLTIMOS COBROS
VBA	258	258	235		2		
TRBL	0.0032	0.0032	0.0030			3	
TRLU							
TRRA					Feb		\$17.648
TRNA					Mar		\$17.560
TRA	0.0824	0.0785	0.0944		Abr		\$17.648
TAF	0.0023	0.0023	0.0022		May		\$17.573
TAFNA					Jun		\$17.661
					Jul		\$16.077

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	6.877
RECOLECCION	7.207
DISPOSICION FINAL	2.474
COMERCIALIZACION	1.524
LIMPIEZA URBANA	
TRATAMIENTO LIXIVIA	573
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	258
SUBSIDIO ASEO(-15%)	-2.837

SUBTOTAL MES \$16.077

SALDO EN MORA \$0

TOTAL ASEO \$16.077

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
MAR/16/2019	21 FACTURAS X ARREGLOS	16.326	5/6	15.935

ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO

ASEO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO \$81.400

CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

VIGILADO

puntored

Punto DaviPlata
Corresponsal Bancario Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 31/08/2019
Hora 13:38:08
Terminal 282013
Cod Convenio 7709998001220
Referencia 1 0001236492
Referencia 2
Valor \$80.770
Transaccion 000906358271
Usuario JOHANA BARON
00642726

Línea de atención personalizada en Bogotá
Resto del País 01 8000 486020

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
Número 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
Decreto 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
Servicio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

VALOR A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
30.770	AGO/26/2019		1236492

CÓDIGO RUTA: 11505 - 1490 -0201

C 201

C 201

ALVAREZ APOLANI /

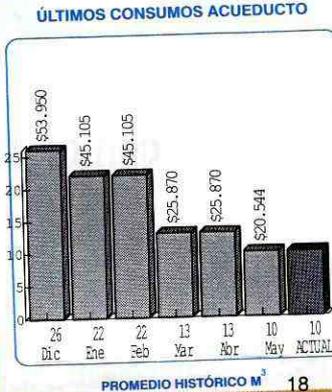
BARRIO: SAN MIGUEL

ZONA:

CATEGORÍA: ESTRATO 3

MEDICIÓN

No. Medidor	11172009
Diametro	3/4" C
Marca medidor	WATER TECH
Lectura Anterior	877
Lectura Actual	887
Consumo Mes (m³)	10
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No. 6140953	FECHA EXPEDICIÓN: AGO/15/2019	MESES VENCIDOS: 0.00
CICLO: 04	Vr. ÚLTIMO PAGO: \$174.540	FECHA ÚLTIMO PAGO: JUL/31/2019

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.283
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.966
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5,51

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.966
CONSUMO BASICO (1-10)	22.827
AJUSTE DECENA FACTURA	1
FACTURAS X ARREGLOS	15.848
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-897
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-2.283
INT. INSTALACION	478

SUBTOTAL MES	\$44.940
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$44.940

ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.659
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.360
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30,88

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-10)	16.588
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-1.659
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-536

SUBTOTAL MES	\$19.753
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$19.753

ASEO

EMAB

RESIDENCIA	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO
VBA	258	235	235	2
TRBL	0.0032	0.0030	0.0030	FREC RECOLECCION 3
TRLU	-	-	0.0024	ÚLTIMOS COBROS
TRRA	-	-	-	Ene \$17.560
TRNA	0.0785	0.0944	0.0944	Feb \$17.648
TRA	0.0023	0.0022	0.0022	Mar \$17.560
TAFa	-	-	-	Abr \$17.648
TAFNA	-	-	-	May \$17.573
				Jun \$17.661

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	6.877
RECOLECCION	6.888
DISPOSICION FINAL	2.364
COMERCIALIZACION	1.521
LIMPIEZA URBANA	54
TRATAMIENTO LIXIVIA	25
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	45
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	45
SUBSIDIO ASEO(-15%)	-2.83

SUBTOTAL MES	\$16.077
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ASEO	\$16.077

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
MAR/16/2019	21 FACTURAS X ARREGLOS	16.326	4/6	31.942

ACUEDUCTO				
ALCANTARILLADO				
ASEO				

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO **\$80.770**

CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Honorables

JUEZ CIVIL DE BUCARAMANGA, (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARÍA CAÑIZARES CHANAGA.

DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, CC. 1.098.758.403
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, CC. 1.121.879.382
NUBIA DAZA SIERRA, CC. 63.282. 395

FREDDY ANTONIO ÁLVAREZ APOLANIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.268.709 de Bucaramanga-(Santander), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.065 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora MARÍA CAÑIZARES CHANAGA, persona mayor de edad, y vecina del municipio de Bucaramanga, (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, en virtud del poder especial conferido; por medio del presente escrito y encontrándome en los términos del artículo 384 del Código General del Proceso y Ley 820 del año 2003 respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.403 de Bucaramanga, (Santander), domiciliado en la Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta), domiciliado en la Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), y NUBIA DAZA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.282. 395 de Bucaramanga, (Santander), domiciliada en la Calle 73 No. 30ª - 138 del Municipio de Bucaramanga, (Santander), o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda; para que a favor de mi mandante se libre **ORDEN DE PAGO**, y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero, así:

PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 445 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Se condenen a los demandados a pagar a favor de la demandante las rentas vencidas adeudadas según el contrato de arrendamiento de fecha Cuatro (04) de septiembre de 2018, suscrito entre la demandante y los demandados, inquiridos así:

- a. \$ 650.000, canon mes de agosto de 2019.
- b. \$ 650.000, canon mes de septiembre de 2019.
- c. \$ 650.000, canon mes de octubre de 2019.

SEGUNDO: Se condenen a los demandados a pagar a favor de la demandante la Cláusula Penal por incumplimiento al contrato, al igual que los gastos extraordinarios por concepto de **REPARACIONES LOCATIVAS** por daños y deterioros al inmueble que se produjeron por culpa de **EL ARRENDATARIO**, y servicios públicos domiciliarios,

*Calle 51ª No. 13ª - 09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander),
Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es -
misionjuridica17@gmail.com*

valores que se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), así:

CONCEPTO	VALOR
a. Clausula Penal por incumplimiento al contrato equivalente a tres cánones de arrendamiento descrita en el numeral vigésima.	\$ 1.950.000.
b. Resane de paredes, estucada de paredes y pintura en general del inmueble, formalizado mediante contrato de obra civil, contratista Javier Andrés Rodríguez León.	\$ 1.200.000.
c. Compra de chapas para puertas según consta en factura de venta No. 10664.	\$ 38.000.
d. Compra de chapas para baño según consta en factura de venta No. 76750.	\$ 11.700
e. Arreglo y pintura de puertas pagado al señor José Alberto Castro Enciso, CC. 91.253.214. como consta el recibo de caja menor.	\$ 400.000.
f. Compra de cuñete de pintura, cemento, brocha y lijas, según consta en factura de venta No. 22653.	\$ 93.100.
g. Pago de Gas Natural, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. E192370313, correspondiente al mes de agosto 2019.	\$ 17.000
h. Pago de Gas Natural, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. E192688231, correspondiente al mes de septiembre 2019.	\$ 17.100.
i. Pago de energía eléctrica, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 159945292 correspondiente al periodo facturado de 14/AGO/2019 A 12/SEP/2019.	\$ 29.059
j. Pago de energía eléctrica, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 158855111 correspondiente al periodo facturado de 14/JUL/2019 A 12/AGO/2019.	\$ 37.616
k. Pago de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 6456664 correspondiente al periodo facturado de JULIO/2019.	\$ 81.400.
l. Pago de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 6140953 correspondiente al periodo facturado de AGOSTO/2019.	\$ 80.770
TOTAL	\$ 3.955.745

TERCERO: Los intereses mensuales de cada canon desde su exigencia y hasta la sentencia que ponga fin al proceso.

CUARTO: Los cánones que se sigan causando por ser rentas periódicas Art. 498 C.P.C., <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

QUINTA: Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos del presente proceso y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL
PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y COMUNICACIÓN:

En virtud de lo expuesto en los hechos de la demanda para granizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar por ser rentas periódicas, solicito a su señoría se decrete las siguientes medidas cautelares así:

Calle 51ª No. 13ª - 09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander),
Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: freddy1998@yahoo.es -
misionjuridica17@gmail.com

1. Embargo y retención hasta del Cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado por el señor MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta), quien desempeña el cargo de Auxiliar de Caja en EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. "CAVIPETROL", NIT: 860.006.773-2, ubicada en LA Carrera 13No. 37-43, Piso 3, en Bogotá, (D.C), Conmutador 3322830 Ext. 1415, correo electrónico nomina.cavipetrol@cavipetrol.com para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar durante la presente demanda.

Lo anterior, se fundamenta en lo preceptuado en el Artículo 588 del Código General del Proceso, y solicito a su Honorable Despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda la inscripción de la medida preventiva en la nómina de EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. "CAVIPETROL", NIT: 860.006.773-2, ubicada en LA Carrera 13No. 37-43, Piso 3, en Bogotá, (D.C).

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

HECHOS:

PRIMERO: La demandante MARÍA CAÑIZARES CHANAGA como arrendadora, celebró mediante documento privado de fecha Cuatro (04) de septiembre de 2018, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con los demandados quienes son ARRENDATARIO-CODEUDORES SOLIDARIOS respecto de los cañones, servicios públicos domiciliarios, y gastos extraordinarios por concepto de **REPARACIONES LOCATIVAS** por daños y deterioros que se causaron sobre el inmueble ubicado en la Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander),

SEGUNDA: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de Doce (12) meses, contado a partir del día Cuatro (04) de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), y ARRENDATARIO Y CODEUDORES SOLIDARIOS se obligaba para con la arrendadora a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 650.000.00) Moneda Corriente Legal Vigente, pago que debían efectuar anticipadamente el día Primero (1) de cada mes calendario, en la residencia del arrendador.

TERCERA: Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló, y a la fecha de hoy está en mora con el pago correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, de manera que incurrieron en ella por el sólo retardo en el pago.

CUARTA: Los demandados deben los cañones de arriendo correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, inquiridos así:

- m. \$ 650.000, canon mes de agosto de 2019.
- n. \$ 650.000, canon mes de septiembre de 2019.
- o. \$ 650.000, canon mes de octubre de 2019.

QUINTA: Desde el mes de septiembre de 2019, el inmueble se encuentra en total abandono sin que el arrendatario OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, ni su deudores solidarios

NUBIA DAZA SIERRA CC. 63.282.395 y MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA CC. 1.121.879.282 se hayan hecho responsables del pago de los cánones adeudados, servicios públicos domiciliarios, y gastos extraordinarios por concepto de **REPARACIONES LOCATIVAS** por daños y deterioros que se causaron en el inmueble y de la entrega formal del a su arrendador.

SEXTA: El incumplimiento del contrato, el abandono del inmueble, y sus condiciones precarias para habitarlo, hizo que la arrendadora MARÍA CAÑIZARES CHANAGA incurriera en los siguientes gastos, así:

- a. Resane de paredes, estucada de paredes y pintura en general del inmueble por valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos 1.200.000 M/cte, formalizado mediante contrato de obra civil, con el contratista Javier Andrés Rodríguez León.
- b. Compra de chapas para puertas por valor de Treinta y ocho Mil Pesos (\$38.000) M/cte, según consta en factura de venta No. 10664.
- c. Compra de chapas para baño por valor de Once Mil Setecientos Pesos (\$11.700) M/cte, según consta en factura de venta No. 76750.
- d. Arreglo y pintura de puertas por valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) M/cte, pagado al señor José Alberto Castro Enciso, CC. 91.253.214. como consta el recibo de caja menor.
- e. Compra de cuñete de pintura, cemento, brocha y lijas, por valor de Noventa y Tres Mil Cien Pesos (\$93.100) M/cte, según consta en factura de venta No. 22653.
- f. Pago de Gas Natural, por valor de Diecisiete Mil Pesos (\$17.000) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. E192370313, correspondiente al mes de agosto 2019.
- g. Pago de Gas Natural, por valor de Diecisiete Mil Cien Pesos (\$17.100) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. E192688231, correspondiente al mes de septiembre 2019.
- h. Pago de energía eléctrica, por valor de Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos (\$29.059) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 159945292 correspondiente al periodo facturado de 14/AGO/2019 A 12/SEP/2019.
- i. Pago de energía eléctrica, por valor de Treinta y Siete Mil Seiscientos Dieciseis Pesos (\$37.616) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 158855111 correspondiente al periodo facturado de 14/JUL/2019 A 12/AGO/2019.
- j. Pago de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de Ochenta y Un mil Cuatrocientos Pesos (\$81.400) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 6456664 correspondiente al periodo facturado de JULIO/2019.
- k. Pago de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de Ochenta mil Setecientos Setenta Pesos (\$80.770) M/cte, según consta en factura de servicios públicos domiciliarios No. 6140953 correspondiente al periodo facturado de AGOSTO/2019.

SÉPTIMA: Como CLAUSULA PENAL por incumplimiento del contrato se estipuló a título de pena de apremio, una suma equivalente a tres cánones de arrendamiento. La pena prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación incumplida, cuando a ello haya lugar, y de la indemnización de perjuicios.

OCTAVA: Los señores MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta), y NUBIA DAZA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.282.395 de Bucaramanga, (Santander), aceptaron voluntariamente que mediante el presente documento contractual se declaraban **DEUDORES SOLIDARIOS de EL ARRENDATARIO OSCAR ENRIQUE**

Calle 51ª No. 13ª - 09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander).

Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es -

misionjuridica17@gmail.com

GARCÍA ORTEGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.758.403 de Bucaramanga, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuota de administración e intereses moratorios, honorarios profesionales causados por representación judicial y en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO** en la cuantía señalada por el respectivo Juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA**.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, decretar, apreciar y valorar como tales las siguientes:

Documentales.

- Original del contrato de arrendamiento de fecha Cuatro (04) de septiembre de 2018 suscrito por la señora **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA** como arrendadora y **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA** como arrendatario.
- Original de la comunicación de pre-aviso por incumplimiento al pago de canon de arriendo, de fecha Ocho (8) de enero de 2019, firmada por María Cañizares Chanaga y dirigida al arrendatario Oscar Enrique García Ortega.
- Original del certificado de registro de instrumentos públicos expedido por la oficina de Bucaramanga, del inmueble de matrícula No. 300-151287, propiedad Nubia Daza Sierra.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Nubia Daza Sierra.
- Certificado de ingresos laborales de Marlon Enrique Nuncira Ortega, expedida por CAVIPETROL.
- Original del Inventario del inmueble ubicado en la calle 51ª No. 13ª – 09 Apto. 201.
- Original del contrato Civil de Obra, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019 suscrito por la señora **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA** como arrendadora y **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ LEÓN**, Contratista.
- Original de la factura de venta No. 10664, compra de chapas para puertas por valor de Treinta y ocho Mil Pesos (\$38.000) M/cte.
- Original de la factura de venta No 76750, compra de chapas para baño por valor de Once Mil Setecientos Pesos (\$11.700) M/cte,
- Original del recibo de caja menor pagado al señor José Alberto Castro Enciso, CC. 91.253.214, por arreglo y pintura de puertas por valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) M/cte.
- Original de la factura de venta No. 22653, por compra de cuñete de pintura, cemento, brocha y lijas, por valor de Noventa y Tres Mil Cien Pesos (\$93.100) M/cte.
- Original de la factura de pago de Gas Natural de servicios públicos domiciliarios No. E192370313, correspondiente al mes de agosto 2019, por valor de Diecisiete Mil Pesos (\$17.000) M/cte.

- Original de la factura de pago de Gas Natural de servicios públicos domiciliarios No. No. E192688231, correspondiente al mes de septiembre 2019, por valor de Diecisiete Mil Cien Pesos (\$17.100) M/cte.
- Original de la factura de pago de energía eléctrica No. 159945292 correspondiente al periodo facturado de 14/AGO/2019 A 12/SEP/2019, por valor de Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos (\$29.059) M/cte.
- Original de la factura de pago de energía eléctrica, No. 158855111 correspondiente al periodo facturado de 14/JUL/2019 A 12/AGO/2019, por valor de Treinta y Siete Mil Seiscientos Dieciseis Pesos (\$37.616) M/cte.
- Original de la factura de pago No. 6456664 de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente al periodo facturado de JULIO/2019, por valor de Ochenta y Un mil Cuatrocientos Pesos (\$81.400) M/cte.
- Original de la factura de pago No. 6140953 de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente al periodo facturado de AGOSTO/2019, por valor de Ochenta mil Setecientos Setenta Pesos (\$80.770) M/cte.
- Copia de la tarjeta profesional de abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, al Dr. Freddy Antonio Álvarez Apolania.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 63.311.710 correspondiente a la señora María Cañizares Chanaga.
- Copia original del poder conferido por la señora María Cañizares Chanaga, para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar poder a mi favor, copia del contrato de arrendamiento, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda copia de la demanda con todos sus anexos para el archivo del juzgado y copia de ésta y sus anexos para el traslado a los demandados, CDS con la demanda escaneada, poder especial para actuar

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de Cinco Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$ 5.905.745) M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

Calle 51ª No. 13ª - 09 Primer Pbo. del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander).
Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es -
mistonjuridica17@gmail.com

NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIAS:

Demandado: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, CC. No. 1.098.758.403 de Bucaramanga, (Santander), recibe notificaciones y correspondencias en la Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), Celular 3223485106.

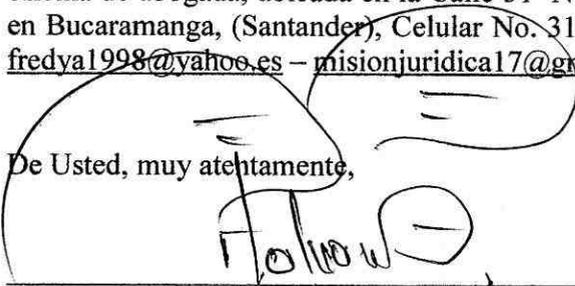
Demandado: MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, CC. No 1.121.879.382 de Villavicencio, (Meta), recibe notificaciones y correspondencias en la Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), Celular 3204585090

Demandado: NUBIA DAZA SIERRA, CC. No 63.282. 395 de Bucaramanga, (Santander), recibe notificaciones y correspondencias en la Calle 73 No. 30ª - 138 del Municipio de Bucaramanga, (Santander), Celular 3184590972.

Demandante: MARIA CAÑIZARES CHANAGA, CC. No. 63.311.710 de de Bucaramanga, (Santander), recibe notificaciones y correspondencias en la Calle 51ª No. 13ª-09 Tercer Piso, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), Celular 3228568730.

Al suscrito apoderado: recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 51ª No. 13ª -09 Tercer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander), Celular No. 3105869578 – fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es – misionjuridica17@gmail.com

De Usted, muy atentamente,



Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

44



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL

Bucaramanga - Santander
 Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA

RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES CIRCUITO

FAMILIA

LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR
 TRIBUNAL ADMITIVO

CIVIL - FAMILIA

LABORAL

Clase de Proceso

Ejecutivo de minima Cuantia

Grupo

No. de Cuadernos (5)

Cinco

No. Folios (42)

Cuarentay dos

DEMANDANTE(S)

María

Cañazares

Chanoqa

63 311 710 de B/ga

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

Calle 51ª # 13ª 09. piso 3 B. San Miguel.

Teléfono

322 858 8730

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

Teléfono

APODERADO

Freddy Antonio

Alvarez

Apolonia

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit 91.268 709

T.P No. 237.065.

Direccion Notificación

Calle 51ª # 13ª 09 piso 3 B. San Miguel.

Teléfono

323.476 8459.

DEMANDADO (S)

Oscar Enrique

Garcia

Ortega,

1'098 758 403.

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

Calle 51ª # 13ª 09. piso 2 B. San Miguel.

Teléfono

311206 5538
320 341 8540.

Marlon Enrique

Nuncioira

Ortega

1121 879 382

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

Calle 51ª # 13ª 09. piso 2 B. San Miguel.

Teléfono

320 458 5090

Nubia

Daza

Sierra

63 282 395

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Direccion Notificación

Calle 73 # 30ª - 138 Bucaramanga

Teléfono

318 459 0972.

ANEXOS:

- (3) TRASLADOS
- () CHEQUES
- () LETRAS DE CAMBIO
- () CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- () POLIZA
- () PODER

- (1) COPIA DE ARCHIVO
- () PAGARE
- () FACTURA
- () ESCRITURA
- () OTROS

HORA

AM | PM

Abogado Freddy A Alvarez A.

Firma Apoderado

afes (01-09-02)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

660

34
1-
45

Fecha : 18/oct./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 006 98582 18/10/2019 11:25:47AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
63611710	MARIA	CAÑIZARES CHANAGA	01 *"
91268709	FREDY ANTONIO	ALVAREZ APOLONIA	03 *"

המחלקה הכלכלית והמנהלית של בית דין

C21001-OJ02X02

CUADERNOS 5

CArangoO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

1 CD, 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO DEPARTAMENTO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

21 OCT 2019

Recibida de escrito, hoy _____

Junto con: ~~don~~ ~~de~~ ~~se~~, ~~hacia~~ ~~valor~~ Can mru a un dia

poder 8, certificado de Interés bancario, calificación Cámara de

Comercio si, otros _____

Copia de la demanda y sus anexos _____ para el traslado

y copia de la demanda para el archivo, se radica el expediente

de 2019-650 Tomo _____ Folio 15 b Nota

Secretario

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2019.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con C.C. 63.311.710, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA identificado con C.C. 1.098.758.403, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA identificado con C.C. 1.121.879.382 y NUBIA DAZA SIERRA identificada con C.C. 63.282.395.

Una vez revisados los títulos arrimados como base de recaudo (Contrato de arrendamiento para vivienda urbana y facturas de servicios públicos), se evidencia que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma.

Se hace necesario indicar que la parte actora solicita los intereses moratorios conforme las fluctuaciones de la Superfinanciera, no obstante, se avizora que por tratarse de rentas, cánones y pensiones periódicas que no tienen origen comercial se da expresa aplicación al artículo 1617 del Código Civil, ordenándose para ello intereses del 6% anual.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA, a favor de MARIA CAÑIZARES CHANAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte

demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE AGOSTO DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192370313, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
5. DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17.100) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192688231, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
6. VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.059) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 159945292, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto

con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.

7. TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$37.616) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 158855111, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
8. OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.400) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6456664, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
9. OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$80.770) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6140953, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
10. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se cancele la obligación junto con sus intereses moratorios.

11. Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de las pretensiones contenidas en los numerales segundo a, b, c, d, e y f; los cuales por su naturaleza deben ser objeto de debate en un proceso de índole Verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CGP y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10 días) contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: TÉNGASE a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN.

Juez

LEO



Freddy Antonio Alvarez Apolania
Abogado Titulado Universidad Cooperativa de Colombia

Bucaramanga, (Santander) noviembre 8 del 2019.

Honorable Doctora:
SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander.
Ciudad.



Asunto: APORTANDO CONSTANCIA CITACIÓN.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, conocido en autos como apoderado contractual de la señora **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga- (Santander), por medio del presente concurre a su despacho con el propósito de manifestarle que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le envió comunicación por el servicio apostal autorizado a los señores **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA CC. Nro. 1.098.758.403**, **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA CC. Nro. 1.121.879.382** y **NUBIA DAZA SIERRA CC. Nro. 63.282.395**, para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 Nro. 11 - 12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA**, de fecha Veinticuatro (24) de octubre de 2019.

En igual sentido me permito aportar los citatorios con sellos originales de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.

NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA: Calle 51ª No. 13ª -09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander), Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es - misionjuridica17@gmail.com

Atentamente,

Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237065 del C. S. de la J.

Anexo: Constancia del en vivo por el servicio apostal autorizado por el Ministerio de la Tecnologías de la información y las Comunicaciones con cotejo de la entidad.

*Calle 51ª No. 13ª -09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander).
Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es -
misionjuridica17@gmail.com*



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



49

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10052303
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA **31** DE **OCTUBRE** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: NUBIA DAZA SIERRA

DIRECCION: CALLE 73 # 30A - 138

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **01** DE **NOVIEMBRE** DE **2019**

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
LIC. MINCOMUNICACIONES

ANT 020 020 445 0

Firma Autorizada



TELEPOSTAL EXPRESS
 Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
 Bucaramanga - Santander
 Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
 Lic mincomunicaciones 00152 del 2013
 NIT 830033117-6

10052303

GUIA / AWB No
 CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD				OFICINA ORIGEN				
2019-10-28 11:20:15		COLOMBIA		BUCARAMANGA				EL PLAZA				
ENVIADO POR				NIT/DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
FREDY A ALVAREZ APOLANIA						CARRERA 13 # 35-10		0				
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA				2019-660		EJECUTIVO		291				
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
NUBIA DAZA SIERRA				CALLE 73 # 30A - 138								
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
SMJ	1	GRS	KGRS	L	A	A	0	7000	0	0	7000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				D	M	A	Rehusado	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe
DESCRIPCIÓN						Fecha Devolución		Razones Devolución				
<small>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.</small> NOMBRE Y C.C.												
FECHA Y HORA DE ENTREGA						TELÉFONO						
21/10/19 14:00						4100000000						

Ue ct



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: NUBIA DAZA SIERRA.
CALLE 73 No. 30^a-138 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
(SANTANDER), CELULAR 3184590972.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga,

28 octubre 2019

Parte interesada

Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTD/
RECIBIDO No. 10051303



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.		
DIRECCIÓN	CALLE 73 ^a No. 30 ^a -138 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3184590972.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		NUBIA DAZA SIERRA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: NUBIA DAZA SIERRA.
CALLE 73 No. 30^a-138 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
(SANTANDER), CELULAR 3184590972.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le PREVIENE para que COMPAREZCA ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga,

28 octubre 2019

Parte interesada

Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.

Rebajo Unadulo
B. San Pedro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.		
DIRECCIÓN	CALLE 73 ^a No. 30 ^a -138 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3184590972.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		NUBIA DAZA SIERRA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

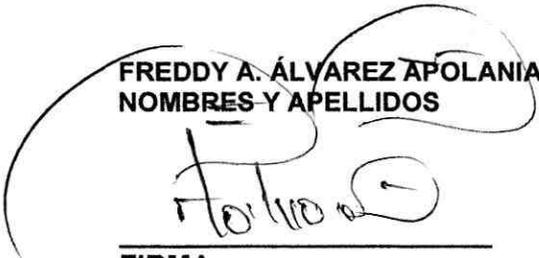
Empleado Responsable

Parte Interesada

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL**

**FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANÍA
 NOMBRES Y APELLIDOS**

FIRMA



FIRMA



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Commutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



55

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10052304
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA

DIRECCION: CALLE 51A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
LIC. MINCOMUNICACIONES

LIC. 000 070 447 A

Firma Autorizada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.
CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR
3203418540 - BUCARAMANGA.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

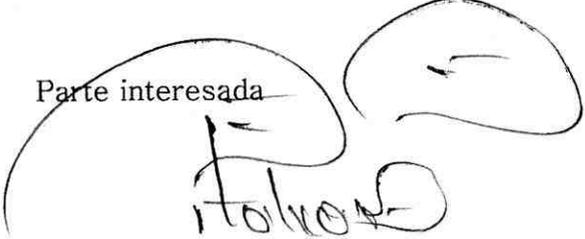
Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le PREVIENE para que COMPAREZCA ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga, 28 octubre 2019

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTDA

FORMA No. 10052304

Parte interesada


Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA. CC. Nro. 1.098.758.403	
DIRECCIÓN	CALLE 51 ^a NO. 13 ^a -09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3203418540 - BUCARAMANGA.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL**

**FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS**

FIRMA

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

CITATORIO

A: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.
CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR
3203418540 – BUCARAMANGA.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le PREVIENE para que COMPAREZCA ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga, 28 octubre 2019

Parte interesada

Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA. CC. Nro. 1.098.758.403	
DIRECCIÓN	CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3203418540 - BUCARAMANGA.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL**

Parte Interesada

**FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS**

FIRMA

FIRMA



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



61

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10052305
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA

DIRECCION: CALLE 51A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LID.
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada



TELEPOSTAL EXPRESS
 Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
 Bucaramanga - Santander
 Comutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
 Línea de telecomunicaciones 00152 del 2013
 NIT: 830033117-6



10052305

GUÍA / AWB No
 CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN		2019-10-28 11:25:02		PAIS DESTINO		COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD		BUCARAMANGA		OFICINA ORIGEN		EL PLAZA	
ENVIADO POR		FREDY A ALVAREZ APOLANIA		NIT/DOC IDENTIFICACIÓN				DIRECCIÓN		CARRERA 13 # 35-10		TELÉFONO		0	
REMITENTE		JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA		RADICADO		2019-660		PROCESO		EJECUTIVO		ARTÍCULO N°		291	
DESTINATARIO		MARLON ENRIQUE NUNCIIRA ORTEGA		DIRECCIÓN		CALLE 51A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL		CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO	
SMU		1		GRS KGRS		L A A		0		8500		0		8500	
DICE CONTENER		MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		D		M		A	
DESCRIPCIÓN				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				FECHA Y HORA DE ENTREGA		20		10		19	
								TELÉFONO							

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido, embargo o mercancía de contrabando.
 NOMBRE Y C.C. *Marta*

Rehusado No Reside No Existe



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA.
CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR
320458090.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga,

28 octubre 2019

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
RECIBIDO No. 10022305

Parte interesada

Abogado. **FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA**
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA. CC. Nro. 1.121.879.382.	
DIRECCIÓN	CALLE 51 ^a NO. 13 ^a -09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3204585090 - BUCARAMANGA.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

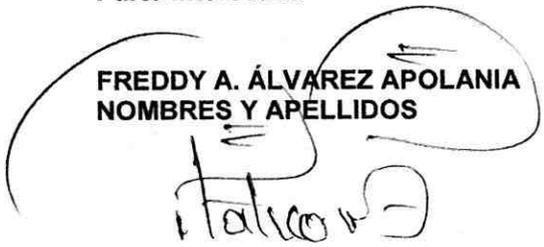
Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL

 FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS



 FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA.
CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR
320458090.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga, 28 octubre 2019

Parte interesada


Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA. CC. Nro. 1.121.879.382.		
DIRECCIÓN	CALLE 51 ^a NO. 13 ^a -09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3204585090 - BUCARAMANGA.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL**

**FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS**

 FIRMA

 FIRMA



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



09

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10052302
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: NUBIA DAZA SIERRA

DIRECCION: CALLE 51A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

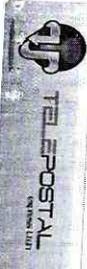
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LTD/
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada



TELEPOSTAL EXPRESS
 Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
 Bucaramanga - Santander
 Comulgador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
 Lic mlticomunicaciones 00152 del 2013
 Nit 830033117-6



10052302

GUIA / AWB No
 CREDITO



HORA Y FECHA DE ADMISION		2019-10-28 11:15:55		PAIS DESTINO		COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO/CUIDAD		BUCHARAMANGA		OFICINA ORIGEN		EL PLAZA	
ENVIADO POR		FREDY A ALVAREZ AFOLANIA		REMITENTE		JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA		NIT/DOC IDENTIFICACION		BUCHARAMANGA		DIRECCION		CARRERA 13 # 35-10	
DESTINATARIO		NUBIA DAZA SIERRA		RADIOCADO		2019-660		PROCESO		EJECUTIVO		ARTICULO N°		0	
DIRECCION		CALLE 51A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL		CODIGO POSTAL		291		NUM. OBLIGACION							
SERVICIO		SMJ		UNIDADES		1		PESO		GRS		L		A	
DICE CONTENER		MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		D		M		A	
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		VALOR ASEGURADO		0		VALOR		6500		COSTO MANEJO		0	
				RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		Retusado		No Reside		No Existe					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		20/10/19		HORA		MIN		TELEFONO		Vista	

Declaro que el contenido de este envío no son objetos prohibidos, transportes o mercancías de contrabando.
 NOMBRE Y C.C. *Vista*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: NUBIA DAZA SIERRA.
CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 320458090 - BUCARAMANGA.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le PREVIENE para que COMPAREZCA ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE del auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga, 28 octubre 2019

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
RECIBO No. 10072302

Parte interesada

Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.		
DIRECCIÓN	CALLE 51 ^a NO. 13 ^a -09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3204585090 - BUCARAMANGA.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		NUBIA DAZA SIERRA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL

 FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS

 FIRMA

9



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

CITATORIO

A: NUBIA DAZA SIERRA.

CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 320458090 - BUCARAMANGA.

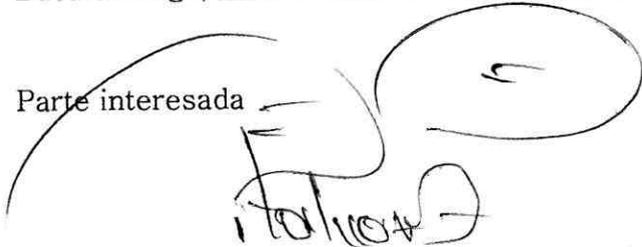
RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

Se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA**, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Bucaramanga, 28 octubre 2019

Parte interesada


Abogado. FREDDY A. ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237.065 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 DEL C.G DEL P.

FECHA: 28 de OCTUBRE DE 2019

NOMBRE:	NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.		
DIRECCIÓN	CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3204585090 - BUCARAMANGA.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019,	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA.		NUBIA DAZA SIERRA.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, jornada continua con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, hoy 5 DIC 2019, se hizo presente en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el (la) señor(a) Jorge Elicer Pinzón Naveas. (apoderado) María Enrique Naveas, identificado con la C.C.

No 1098.710625 de B/manga, a quien se le notifica el contenido del auto de fecha 24 octubre 2019, que libra mandamiento dictado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por María Cañizares Chanaga contra Oscar Enrique García Ortega y otros.

Se deja constancia de que al notificado se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos y se le informa que cuenta con el término de traslado de 10 días, para ejercer su derecho de defensa.

El Notificado Pinzón. c.c. 1.098.710.625

Quien notifica: [Signature]



Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.68001.40.03.006.2019.00660.00 CONTRA MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA Y NUBIA DAZA SIERRA.

MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, domiciliado en Barrancabermeja Santander, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS**, igualmente mayor y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.710.625 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N.º 316629 del C.S.J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez.

Atentamente,



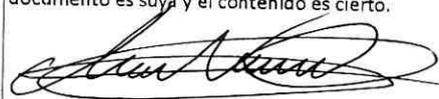
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA
C.C. 1.121.879.382 de V/cio - meta

Acepto,



JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS
1.098.710.625 de Bucaramanga
T.P. No. 316629 del C.S.J.

NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 03-12-2019, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con CC/NUIP #1121879382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



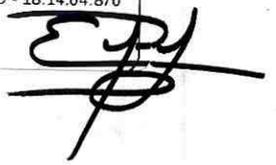
----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

EDISSON AYALA ANGARITA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasigura.com.co
Número Único de Transacción: 84qgejgjex5 | 03/12/2019 - 18:14:04:870



15093



Freddy Antonio Alvarez Apolania
Abogado Titulada Universidad Cooperativa de Colombia

Recibido por: 

Página 1 de 1 **13 DIC 2019**

Folios: **25**

Bucaramanga, (Santander) diciembre 13 del 2019.

Honorable Doctora:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander.
Ciudad.

Asunto: APORTANDO CONSTANCIA AVISO.

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.

FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, conocido en autos como apoderado contractual de la señora **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga- (Santander), por medio del presente concurre a su despacho con el propósito de manifestarle que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 292 del C.G. del P., se le envió **AVISO** por el servicio apostal autorizado a los señores **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA CC. Nro. 1.098.758.403**, **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA CC. Nro. 1.121.879.382** y **NUBIA DAZA SIERRA CC. Nro. 63.282.395**, para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 Nro. 11 - 12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del auto mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de octubre de 2019.

En igual sentido me permito aportar los citatorios con sellos originales de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.

NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA: Calle 51ª No. 13ª -09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander), Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es - misionjuridica17@gmail.com

Atentamente,



Freddy Antonio Alvarez Apolania

Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237065 del C. S. de la J.

Anexo: Constancia del en vivo por el servicio apostal autorizado por el Ministerio de la Tecnologías de la información y las Comunicaciones con cotejo de la entidad.

Calle 51ª No. 13ª -09 Primer Piso, del Barrio San Miguel en Bucaramanga, (Santander).
Celular No. 3105869578 - fijo 6986778 correo electrónico: fredya1998@yahoo.es -
misionjuridica17@gmail.com



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



26

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10054585
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 9 DE **DICIEMBRE** DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA

DIRECCION: CALLE 51 A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 11 DE **DICIEMBRE** DE 2019

CORDIALMENTE

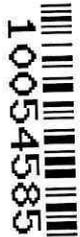
TELEPOSTAL EXPRESS LTD,
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada



TELEPOSTAL
SERVICIO DE CORREOS

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Comunidades 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic. Minicomunicaciones 00152 del 2013
NIT: 830033117-6



GUIA / AMB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISION		2019-12-04 11:36:38		PAIS DESTINO		COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD		BUCARAMANGA		OFICINA ORIGEN		EL PLAZA	
ENVIADO POR		FREDY A ALVAREZ APOLANIA		NIT/DOC IDENTIFICACION				DIRECCION		CARRERA 13 # 35-10		TELEFONO		0	
REMITENTE		JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA		RADICADO		2019-660		PROCESO		EJECUTIVO		ARTICULO N°		292	
DESTINATARIO		OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA		DIRECCION		CALLE 51 A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL		CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION			
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO	
SMU		1		GRS KGRS		L A A		0		7000		0		0	
DICE CONTENER		MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		ID		M		A	
DESCRIPCION		NUMEROS TELEGRAMA, DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		MIN		TELEFONO		VUELO			

Declaro que el contenido de este envío no son artículos de prohibición, transporte o mercancía de contrabando.
NOMBRE Y C.D.

RECHUSADO
No Reside
No Existe

99



CERTIFICAMOS
 QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
 CON EL DOCUMENTO QUE FUE
 ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTDA
 RECIBIDO No. 1005488

98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA LEBRIJA- SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOMBRE:	OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA. CC. Nro. 1.098.758.403.		
DIRECCIÓN:	CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3203418540 - BUCARAMANGA.		
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019.	
DEMANDANTE		DEMANDADO	
MARIA CAÑIZARES CHANAGA. CC. Nro.63.311.710.		OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA. CC. Nro. 1.098.758.403.	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO
 NOMBRES Y APELLIDOS

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad Palacio de Justicia Bucaramanga – Santander

Hace Saber:

Al señor OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA. CC. Nro. 1.098.758.403, que en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander**, se adelanta el **PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00**, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Se advierte al demandado que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del presente aviso.

Por tal razón, a voces de lo dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del Auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Para los efectos del artículo 292 del C.G. del P., se expide el presente aviso, hoy Cuatro (04) de Diciembre de 2019.

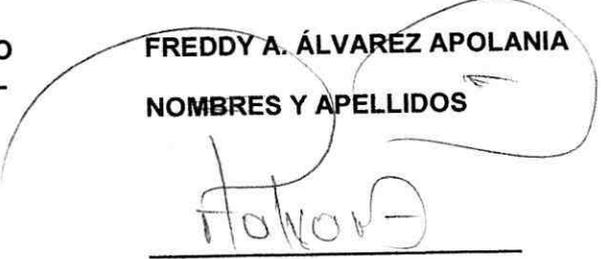
Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2019.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con C.C. 63.311.710, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA identificado con C.C. 1.098.758.403, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA identificado con C.C. 1.121.879.382 y NUBIA DAZA SIERRA identificada con C.C. 63.282.395.

Una vez revisados los títulos arrimados como base de recaudo (Contrato de arrendamiento para vivienda urbana y facturas de servicios públicos), se evidencia que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma.

Se hace necesario indicar que la parte actora solicita los intereses moratorios conforme las fluctuaciones de la Superfinanciera, no obstante, se avizora que por tratarse de rentas, cánones y pensiones periódicas que no tienen origen comercial se da expresa aplicación al artículo 1617 del Código Civil, ordenándose para ello intereses del 6% anual.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, y NUBIA DAZA SIERRA, a favor de MARIA CAÑIZARES CHANAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte

demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE AGOSTO DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192370313, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
5. DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17.100) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192688231, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
6. VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.059) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 159945292, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto

con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.

7. TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$37.616) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 158855111, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
8. OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.400) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6456664, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
9. OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$80.770) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6140953, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
10. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se cancele la obligación junto con sus intereses moratorios.

11. Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de las pretensiones contenidas en los numerales segundo a, b, c, d, e y f; los cuales por su naturaleza deben ser objeto de debate en un proceso de índole Verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CGP y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: TÉNGASE a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN.
Juez

LEO





TELEPOSTAL
EXPRESS LTD

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



82

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10054586
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA

DIRECCION: CALLE 51 A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LIC
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada

20



TELEPOSTAL EXPRESS
 Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
 Bucaramanga - Santander
 Comulador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
 Lic minicomunicaciones 00152 del 2013
 Nit 830033117-6



GUIA / AWB No
 CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
2019-12-04 11:38:47		COLOMBIA		BUCARAMANGA		EL PLAZA	
ENVIADO POR				NIT/DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN	
FREDY A ALVAREZ APOLANIA				CARRERA 13 # 35-10		TELÉFONO	
REMITENTE				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA				2019-660		EJECUTIVO	
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA				CALLE 51 A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	
SMJ 1		GRS. KGRS		L A A		VALOR ASEGURADO	
		0		0		VALOR	
						7000	
DICE CONTENER				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA				D M A			
DESCRIPCIÓN				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
				Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe <input checked="" type="checkbox"/>			
<small>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.</small> NOMBRE Y C.I.							
FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		MIN		TELÉFONO	
9/12/19							

Uref



CERTIFICAMOS
 QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
 CON EL DOCUMENTO QUE FUÉ
 ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
 TELEPOSTAL EXPRESS LTD
 CERTIFICADO No. 10024586

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA LEBRIJA- SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOMBRE:	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA. CC. Nro. 1.121.879.382.	
DIRECCIÓN:	Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), celular 3204585090 - Bucaramanga.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019.
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA CAÑIZARES CHANAGA. CC. Nro.63.311.710.		MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA. CC. Nro. 1.121.879.382.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO
 NOMBRES Y APELLIDOS

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS

 FIRMA

 FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad Palacio de Justicia Bucaramanga - Santander

Hace Saber:

Al señor **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA**. CC. Nro. 1.121.879.382, que en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander**, se adelanta el **PROCESO EJECUTIVO** Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por **MARIA CAÑIZARES CHANAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Se advierte al demandado que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del presente aviso.

Por tal razón, a voces de los dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del Auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Para los efectos del artículo 292 del C.G. del P., se expide el presente aviso, hoy Cuatro (04) de Diciembre de 2019.

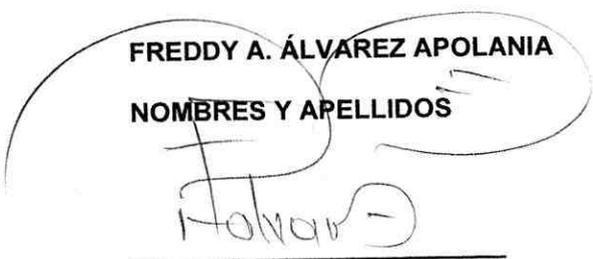
Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2019.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con C.C. 63.311.710, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA identificado con C.C. 1.098.758.403, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA identificado con C.C. 1.121.879.382 y NUBIA DAZA SIERRA identificada con C.C. 63.282.395.

Una vez revisados los títulos arimados como base de recaudo (Contrato de arrendamiento para vivienda urbana y facturas de servicios públicos), se evidencia que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma.

Se hace necesario indicar que la parte actora solicita los intereses moratorios conforme las fluctuaciones de la Superfinanciera, no obstante, se avizora que por tratarse de rentas, cánones y pensiones periódicas que no tienen origen comercial se da expresa aplicación al artículo 1617 del Código Civil, ordenándose para ello intereses del 6% anual.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, y NUBIA DAZA SIERRA, a favor de MARIA CAÑIZARES CHANAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte

demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE AGOSTO DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192370313, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
5. DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17.100) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192688231, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
6. VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.059) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 159945292, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto

con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.

7. TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$37.616) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 158855111, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
8. OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.400) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6456664, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
9. OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$80.770) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6140953, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
10. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se cancele la obligación junto con sus intereses moratorios.

11. Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de las pretensiones contenidas en los numerales segundo a, b, c, d, e y f; los cuales por su naturaleza deben ser objeto de debate en un proceso de índole Verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CGP y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10 días) contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

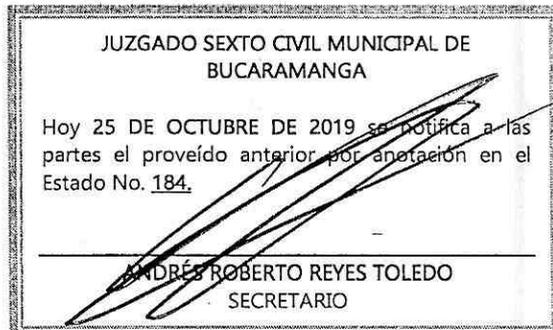
CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: TÉNGASE a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN.
Juez

LEO





TELEPOSTAL
EXPRESS LID

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10054587
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 9 DE **DICIEMBRE** DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: NUBIA DAZA SIERRA

DIRECCION: CALLE 51 A # 13A - 09 PISO 2 DEL BARRIO SAN MIGUEL

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **11 DE DICIEMBRE DE 2019**

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LID
LIC. MINCOMUNICACIONES

MIT 020.022.447.6

Firma Autorizada



CERTIFICAMOS
 QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
 CON EL DOCUMENTO QUE FUE
 ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVIO
 TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
 RECIBIDO No. 1005417

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA LEBRIJA- SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOMBRE:	NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.	
DIRECCIÓN:	CALLE 51ª NO. 13ª-09 PISO DOS, DEL BARIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), CELULAR 3204585090 - BUCARAMANGA.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00660-00.	PROCESO EJECUTIVO.	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019.
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA CAÑIZARES CHANAGA. CC. Nro.63.311.710.		NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO
 NOMBRES Y APELLIDOS

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA LEBRIJA- SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad Palacio de Justicia Bucaramanga – Santander

Hace Saber:

Al señor NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395, que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga–Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Se advierte al demandado que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del presente aviso.

Por tal razón, a voces de los dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se le PREVIENE para que COMPAREZCA ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE del Auto mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Para los efectos del artículo 292 del C.G. del P., se expide el presente aviso, hoy Cuatro (04) de Diciembre de 2019.

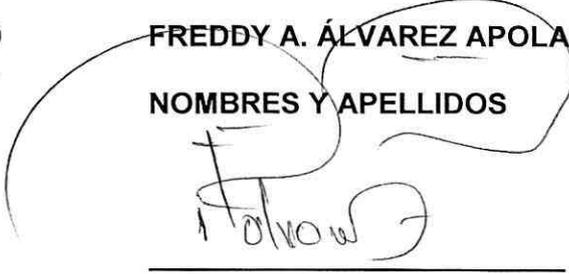
Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2019.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con C.C. 63.311.710, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA identificado con C.C. 1.098.758.403, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA identificado con C.C. 1.121.879.382 y NUBIA DAZA SIERRA identificada con C.C. 63.282.395.

Una vez revisados los títulos arrimados como base de recaudo (Contrato de arrendamiento para vivienda urbana y facturas de servicios públicos), se evidencia que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma.

Se hace necesario indicar que la parte actora solicita los intereses moratorios conforme las fluctuaciones de la Superfinanciera, no obstante, se avizora que por tratarse de rentas, cánones y pensiones periódicas que no tienen origen comercial se da expresa aplicación al artículo 1617 del Código Civil, ordenándose para ello intereses del 6% anual.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, y NUBIA DAZA SIERRA, a favor de MARIA CAÑIZARES CHANAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte

demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE AGOSTO DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192370313, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
5. DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17.100) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192688231, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
6. VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.059) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 159945292, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto

con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.

- 7. TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$37.616) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 158855111, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
- 8. OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.400) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6456664, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
- 9. OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$80.770) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6140953, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
- 10. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se cancele la obligación junto con sus intereses moratorios.

11. Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de las pretensiones contenidas en los numerales segundo a, b, c, d, e y f; los cuales por su naturaleza deben ser objeto de debate en un proceso de índole Verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CGP y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10 días) contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

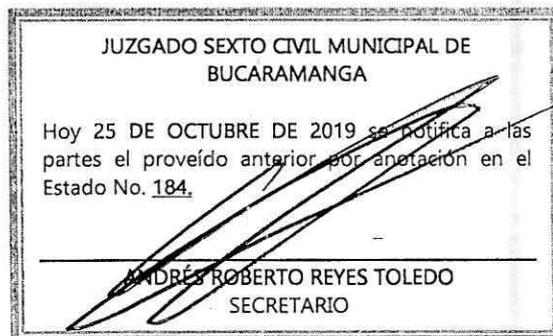
CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: TÉNGASE a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN.
Juez

LEO





TELEPOSTAL
EXPRESS LIC. MINCOMUNICACIONES

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



99

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10054584
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 2019-660
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-660

DESTINATARIO: NUBIA DAZA SIERRA

DIRECCION: CALLE 73 # 30A - 138

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LIC.
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA LEBRIJA- SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad Palacio de Justicia Bucaramanga – Santander

Hace Saber:

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTDA
No. 17024585

Al señor NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395, que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga–Santander, se adelanta el PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Se advierte al demandado que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del presente aviso.

Por tal razón, a voces de los dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del Auto mediante el cual **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA**, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Para los efectos del artículo 292 del C.G. del P., se expide el presente aviso, hoy Cuatro (04) de Diciembre de 2019.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA – SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Art. 292 DEL C.G DEL P.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad Palacio de Justicia Bucaramanga – Santander

Hace Saber:

Al señor NUBIA DAZA SIERRA. CC. Nro. 63.282.395, que en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga-Santander**, se adelanta el **PROCESO EJECUTIVO** Nro. 2019-00660-00, promovida en su contra por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.311.710 de Bucaramanga, (Santander).

Se advierte al demandado que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del presente aviso.

Por tal razón, a voces de los dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se le **PREVIENE** para que **COMPAREZCA** ante este Juzgado, ubicado en la Calle 35 No. 11-12, Palacio de Justicia de Bucaramanga, Santander, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguiente a la fecha de entrega de la presente comunicación, a fin de que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** del Auto mediante el cual **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA**, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, en el horario comprendido entre las 08:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua de lunes a viernes.

Para los efectos del artículo 292 del C.G. del P., se expide el presente aviso, hoy Cuatro (04) de Diciembre de 2019.

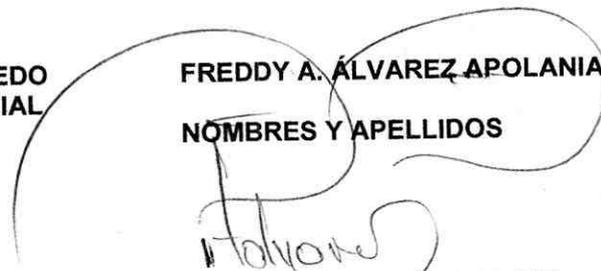
Empleado Responsable

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO DESPACHO JUDICIAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

FREDDY A. ÁLVAREZ APOLANIA
NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

98

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2019.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por MARIA CAÑIZARES CHANAGA, identificada con C.C. 63.311.710, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA identificado con C.C. 1.098.758.403, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA identificado con C.C. 1.121.879.382 y NUBIA DAZA SIERRA identificada con C.C. 63.282.395.

Una vez revisados los títulos arrimados como base de recaudo (Contrato de arrendamiento para vivienda urbana y facturas de servicios públicos), se evidencia que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma.

Se hace necesario indicar que la parte actora solicita los intereses moratorios conforme las fluctuaciones de la Superfinanciera, no obstante, se avizora que por tratarse de rentas, cánones y pensiones periódicas que no tienen origen comercial se da expresa aplicación al artículo 1617 del Código Civil, ordenándose para ello intereses del 6% anual.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, y NUBIA DAZA SIERRA, a favor de MARIA CAÑIZARES CHANAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte

demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE AGOSTO DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios computados al 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, que habrán de calcularse a partir del día 2 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192370313, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
5. DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17.100) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número E192688231, del servicio público de gas, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
6. VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.059) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 159945292, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto

con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.

7. TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$37.616) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 158855111, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
8. OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.400) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6456664, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 26 de septiembre de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
9. OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$80.770) correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago factura número 6140953, del servicio público de energía eléctrica, como suma principal de la obligación junto con los intereses de mora generados por el impago de la suma descrita, computados desde el 31 de agosto de 2019, según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse en el momento procesal oportuno.
10. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se cancele la obligación junto con sus intereses moratorios.

11. Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de las pretensiones contenidas en los numerales segundo a, b, c, d, e y f; los cuales por su naturaleza deben ser objeto de debate en un proceso de índole Verbal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma indicada en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CGP y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10 días) contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: TÉNGASE a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley.

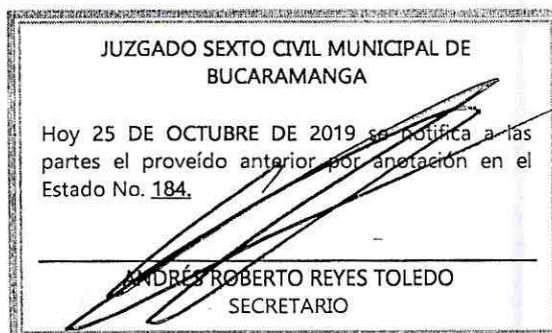
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN.

Juez

LEO



Bucaramanga, (Santander) diciembre 13 del 2019.

Honorable Doctora:
SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander.
Ciudad.

100

Recibido por: 

13 DIC 2019

Folios: 1



Asunto: Solicitud emplazamiento.

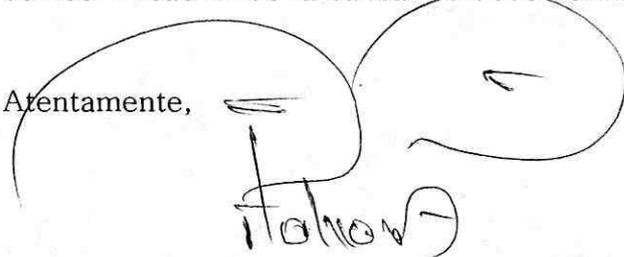
RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.
DEMANDANTE: MARÍA CAÑIZARES CHANAGA.
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.

Respetuosamente me permito informarle a su señoría, que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se remitió comunicación al demandado: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, CC. Nro. 1.098.758.403, la cual fue devuelta porque el destinatario "NO RESIDE/LABORA" en la dirección suministrada para efectos de notificaciones, esto es, Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), celular 3203418540.

Por lo anterior y dado que mi poderdante manifiesta ignorar el lugar donde puede ser citado OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, respetuosamente solicito ordenar emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

Adjunto comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio apostal con certificación de la causal de devolución.

Atentamente,



Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237065 del C. S. de la J.

Anexo: Constancia del en vivo por el servicio apostal autorizado por el Ministerio de la Tecnologías de la información y las Comunicaciones con cotejo de la entidad.

Bucaramanga, (Santander) diciembre 13 del 2019.

Honorable Doctora:
SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander
Ciudad.



Asunto: **Solicitud emplazamiento.**

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2019-00660-00.
DEMANDANTE: **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA.**
DEMANDADO: **NUBIA DAZA SIERRA.**

Respetuosamente me permito informarle a su señoría, que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 291-3 del C.G. del P., se remitió comunicación al demandado: NUBIA DAZA SIERRA, CC. Nro. 63.282.395, la cual fue devuelta porque el destinatario "NO RESIDE/LABORA" en la dirección suministrada para efectos de notificaciones, esto es, Calle 51ª No. 13ª-09 Piso Dos, del Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, (Santander), celular 3184590972, ni en la que tiene registrada en el Certificado de Tradición expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, matricula inmobiliaria: 300-151287, siendo esta, Calle 73 no. 30ª-138 del municipio de Bucaramanga, (Santander), Celular 3184590972.

Por lo anterior y dado que mi poderdante manifiesta ignorar el lugar donde puede ser citado la prenombrada NUBIA DAZA SIERRA, respetuosamente solicito ordenar emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

Adjunto comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal con certificación de la causal de devolución.

Atentamente,

Abogado, **FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA**
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237065 del C. S. de la J.

Anexo: Constancia del en vío por el servicio postal autorizado por el Ministerio de la Tecnologías de la información y las Comunicaciones con cotejo de la entidad.

Honorable

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 No 68001.40.03.006.2019.00660.00

DEMANDANTE: MARIA CAÑIZARES CHANGA

DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA
 MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA
 NUBIA DAZA SIERRA



Respetado Doctor(a):

JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, persona mayor de edad y domiciliado en Barrancabermeja, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No es clara la obligación, que se pruebe.

AL SEXTO: No es clara la obligación, Que se pruebe.

AL SEPTIMO: No me consta, el incumplimiento del contrato debe probarse para que haya lugar a la cláusula penal aunado a que mi prohijado no era quien vivía en el inmueble, ni fue notificado en ningún momento de alguna clase de incumplimiento durante la vigencia del contrato.

AL OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, que se pruebe.

A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo, que se pruebe.

A LA QUINTA: Me opongo.

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

a. el arrendatario permaneció en el inmueble durante los 12 meses que duró el contrato, sin que hubiera quejas, notificaciones de deudas o mora durante por parte del arrendador durante ese tiempo.

b. En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.905.745 M/CTE), sin descontar los 12 meses que el arrendatario permaneció en el inmueble, junto con el pago de los recibos de servicios públicos que se efectuaron en ese mismo tiempo por dicha persona.

c. Durante el tiempo en que el arrendatario permaneció en el inmueble no hubo constancia de quejas por deterioro, descuido o desmejoras presentadas en la vivienda por parte del arrendador, ni tampoco hubo reclamos o quejas después de las cuales exista constancia verbal o escrita.

D. Durante el tiempo que el arrendatario permaneció en el inmueble, lo hicieron igualmente las señoras PAULA ANDREA CARVAJAL SOLOR y DINA MARCELA DE LA OSSA, esposa y amiga del arrendatario respectivamente, quienes convivieron con el arrendador durante todo el tiempo de duración del contrato y que afirman que nunca hubo constancia de quejas por parte de la arrendadora en cuanto a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y que se entregó el inmueble en debida forma al termino del contrato

PRUEBAS

- a. Testimoniales, PAULA ANDREA CARVAJAL SOLOR c.c.1.098.013.34, esposa del arrendatario y viviente en el inmueble durante la época de los hechos.
- b. Testimoniales, DINA MARCELA DE LA OSSA c.c. 1.118.559.408, amiga del arrendatario y viviente en el inmueble durante la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 23 #53-47 Barrio Torcoroma, Barrancabermeja, Santander.
- Mi mandante Señor MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, recibirá notificaciones en la carrera 33 #75-32 Barrio La Floresta, Barrancabermeja Santander

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Señor MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, recibirá notificaciones en la carrera 33 #75-32 Barrio La Floresta, Barrancabermeja Santander.

Testigos:

DINA MARCELA DE LA OSSA, recibirá notificaciones en Ciudadela la bendición, manzana 89 casa 4, Yopal Casanare.

PAULA ANDREA CARVAJAL SOLOR recibirá notificaciones en la calle 103D #12 BIS -10. Bucaramanga Santander.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 23 #53-47 Barrio Torcoroma, Barrancabermeja Santander.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Jorge Eliecer Pinzón Macías
C. C. No1.098.710.625 de Bucaramanga.
T. P. No316629 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.68001.40.03.006.2019.00660.00 CONTRA MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA Y NUBIA DAZA SIERRA.

MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, domiciliado en Barrancabermeja Santander, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS**, igualmente mayor y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.710.625 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N.º 316629 del C.S.J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez.

Atentamente,



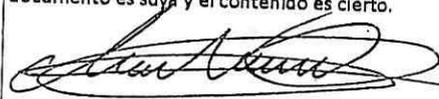
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA
C.C. 1.121.879.382 de V/cio - meta

Acepto,



JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS
1.098.710.625 de Bucaramanga
T.P. No. 316629 del C.S.J.

NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 03-12-2019, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:
MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA, identificado con CC/NUIP #1121879382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

EDISSON AYALA ANGARITA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja - En cargo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84qgejgjex5 | 03/12/2019 - 18:14:04:870



15093



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.559.408
DE LA OSSA URZOLA

APELLIDOS

DINA MARCELA

NOMBRES

Dina Marcela
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1994
SAHAGUN
(CORDOBA)

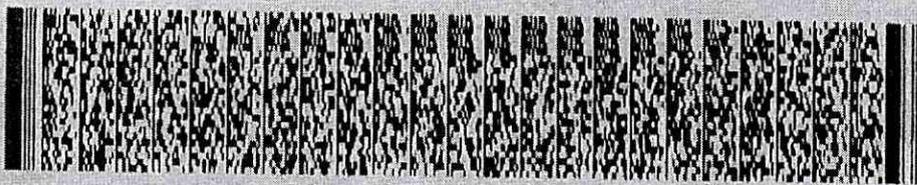
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-2012 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4600100-00731224-F-1118559408-20150808 0045692918A 2 1793444568

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2019-00560-00

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga,
04 de febrero de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al folio 100 y 101 del encuadernamiento, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, se ordena emplazar a los demandados **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA** identificado con C.C. 1.098.758.403 y **NUBIA DAZA SIERRA** identificada con CC. 63.282.395.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto (s) emplazados (s), las partes del proceso, su naturaleza, radicado y Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte actora. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente.

Finalmente, **TÉNGASE** al abogado **JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS** identificado con C.C. 1.098.710.625 y portador de la T.P. No. 316.629 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 74 del instructivo.

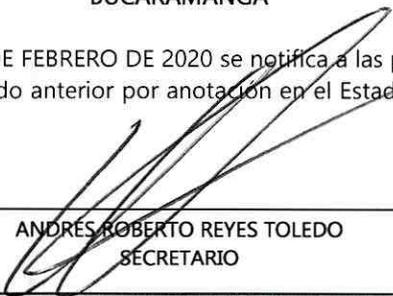
Integrado el contradictorio procederá el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la contestación de demanda allegada a los folios 102 a 105 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
018.



ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, (Santander) febrero (18) del 2020.

Honorable Doctora:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander.
Ciudad.

Asunto: Entrega certificado original de emplazados - periódico EL FRENTE edición 22509, publicación página web, factura y un (1) CD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: Nro. 2019-00660-00.

DEMANDANTE: MARÍA CAÑIZARES CHANAGA.
DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA.
NUBIA DAZA SIERRA.

FREDDY ANTONIO ÁLVAREZ APOLANIA, conocido en Autos como defensor contractual de la señora MARÍA CAÑIZARES CHANAGA, CC. No. 63.311.710 de Bucaramanga-(Santander), encontrándome en términos de ley, comparezco ante su despacho, para hacer entrega del certificado original de emplazados - periódico EL FRENTE edición 22509, y publicación página web, factura y un (1) CD, del día domingo nueve (09) de febrero de 2020 donde consta el emplazamiento previsto en el artículo 293 del C.G.P, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del mismo estatuto, ordenado por su despacho en auto del Cuatro (4) de febrero de 2020 y publicado en estado el mismo día.

Se adjuntan al presente oficio Cuatro (4) folios: Original página periódico, certificado de EL FRENTE, factura y un (1) CD.

Del señor juez con todo respeto,


Abogado, FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
C.C. N° 91.268.709 de Bucaramanga
T.P. N° 237065 del C. S. de la J.


RAMA JUD BUCARAMANGA
6F
JUZG 06 CIV MUNICIPAL
18 FEB '20 PM 3:28:42

RESOL POS DIAN 18762015751951
DESDE No 1001 AL 8000 DE 17/07/19
REGIMEN COMUN
PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A
NIT 804,010,934-3
DIARIO EL FRENTE
CARRERA 12 No 31-24
TEL 4971001
BUCARAMANGA

Factura de Venta No: B 4952
Fecha: 06/02/2020
Clien: FREDDY ANTONIO ALVAREZ
AFOLANI
NIT/CC: 91.268.709
Vendedor: OFICINA
Co EMPL. JACME MARIA CAJIZARES FP 09-02-2

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
EDICTOS, CLASIF Y RESOLU	1	53.000	53.000
SUBTOTAL			53.000
I.V.A.			0
TOTAL A PAGAR			53.000

FORMAS DE PAGO
Contado
www.elfrente.com.co
Software: World Office
www.worldoffice.com.co

**LA SUSCRITA GERENTE DE
PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.
EMPRESA EDITORA DEL PERIODICO EL FRENTE**

CERTIFICA

Que en la edición No. 22509 del día 09 de febrero de 2020 y se publicó en la página web www.elfrente.com.co :

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	IDENTIFICACION
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	68001-40-03-006-2019-00660-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	MARIA CAÑIZARES CHANAGA C.C. 6331170 DE BGA	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA C.C. 1.098.758.403 DE BUCARAMANGA NUVIA DAZA SIERRA C.C. 63.282.395 DE BUCARAMANGA	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA C.C. 1.098.758.403 DE BUCARAMANGA NUVIA DAZA SIERRA C.C. 63.282.395 DE BUCARAMANGA	

Se hace constar que el periódico tiene circulación nacional. La presente constancia se firma a los 09 días del mes de febrero de 2020.

YUDDANELLY CAMELO RUEDA
GERENTE DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO Notario séptimo del círculo de Bucaramanga, CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la notaría por Yuddanelly Camelo Rueda.
Según confrontación que se ha hecho de ellas

Bucaramanga 10 FEB 2020



Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom left of the page.

NOMBRE ABOGADO <i>Freddy Antonio Alvarez A. # 91268709</i>		C.C. <i># 91268709</i>	Tel/Cel: <i>3234768459.</i>
FECHA PUBLICACIÓN <i>09 de febrero de 2020.</i>			
PRENSA	RADIO Y PRENSA	OTROS	
EMPLAZAMIENTO	<i>En Periodico El Frente.</i>		
JUZGADO	<i>Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.</i>		
RADICACIÓN	<i>68001-40-03-006-2019-00660-00.</i>		
NATURALEZA - CLASE PROCESO	<i>Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.</i>		
DEMANDANTE	<i>Maria Cañizares Chanasá c.c # 63311710. de B/S.C.</i>		
DEMANDADO	<i>Oscar Enrique Garcia Ortega c.c # 1098758403. de Bucaramanga.</i> <i>Novia Daza Sierra c.c # 63.282.395. de Bucaramanga.</i>		
PERSONA EMPLAZADA	<i>Oscar Enrique Garcia Ortega, c.c # 1098758403. de Bucaramanga.</i> <i>Novia Daza Sierra, c.c # 63282395 de Bucaramanga.</i>		
IDENTIFICACIÓN:	NIT / C.C.		

Manifiesto que he leído con detenimiento cada uno de los campos ya que he diligenciado el presente documento con información veraz y fidedigna. Así mismo que estoy plenamente autorizado y facultado para contratar el edicto en cualquiera de sus modalidades con PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES S.A. NIT: 804.010.934-3 Empresa Editora del DIARIO EL FRENTE y que en caso de darse algún error por información equivocadamente acá suministrada, no es responsabilidad de PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES S.A. y por lo tanto no hay derecho a reclamo alguno.

P. WEB
F. 4952.

Aboqado *Freddy Antonio Alvarez Apolaino*
91268.709 de Bucaramanga.

Firma y C.C.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2019-00860-00

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga,
04 de febrero de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al folio 100 y 101 del encuadernamiento, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, se ordena emplazar a los demandados **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA** identificado con C.C. 1.098.758.403 y **NUBIA DAZA SIERRA** identificada con CC. 63.282.395.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto (s) emplazados (s), las partes del proceso, su naturaleza, radicado y Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte actora. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente.

Finalmente, **TÉNGASE** al abogado **JORGE ELIECER PINZÓN MACÍAS** identificado con C.C. 1.098.710.625 y portador de la T.P. No. 316.629 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado **MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 74 del instructivo.

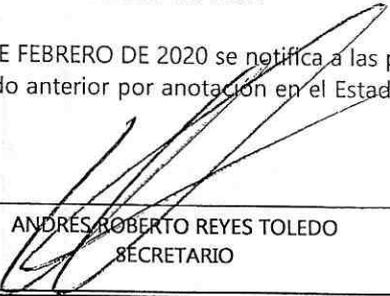
Integrado el contradictorio procederá el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la contestación de demanda allegada a los folios 102 a 105 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
018.



ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

R IEZ	GILBERTO ANTONIO MONSALVE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	materia de Litis, identificado con el fo- lio de M.I. No 300-63292 - Numerales 6° y 7° Art. 375 del C.G.P. en concordan- cia con el Art. 108		B499
LETA 9	VICTOR VARGAS VALLE. C.C. No 13.854.119	VICTOR VARGAS VALLE. C.C. No 13.854.119		B5007
VELEZ	CLAUDIA ARCINIEGAS BUITRAGO C.C. 63.303.139	ACREEDORES Y DEMAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS DE IN- TERVENIR EN ESTE PROCESO		B5006
E ARIAS	INGENIERIA E INVERSIONES MPF SAS	INGNIERIA E INVERSIONES MPF SAS Nota: con la advertencia de habersele designado curador		B4996
	GERARDO BARRAGAN SILVA	GERARDO BARRAGAN SILVA	91230356	B4955
ES	MAGDA JULIANA GUARIN BALLESTEROS	MAGDA JULIANA GUARIN BALLESTEROS CC. 1098672574		B4922
GOMEZ	HERNA ILDEBRANDO GUTIERREZ RUIZ	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CON- YUGAL FORMAA POR LUZ HERMINDA GOMMEZ GOMEZ E ILDEBRANDO GU- TIERREZ RUIZ		B5010
ANABRIA	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODIGUEZ Y A TODOS LOS QUE CREAN TENER ACREENCIAS A SU FAVOR	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ		B4942
ES	JAIME JESUS MONSALVE ARIZA	JAIME JESUS MONSALVE ARIZA	13.749.859	B4988
	WILLIAM MAURICIO SUESCUN BERMUDEZ	WILLIAM MAURICIO SUESCUN BERMUDEZ	1.095.926.423	B4956
NAGA A	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA C.C. 1.098.758.403 DE BUCARAMANGA NUVIA DAZA SIERRA C.C. 63.282.395 DE BUCARAMANGA	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA C.C. 1.098.758.403 DE BUCARAMANGA NUVIA DAZA SIERRA C.C. 63.282.395 DE BUCARAMANGA		B4952
IS	DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ C.C. No 1.098.642.182	A todos los acreedores del demandado DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ que tengan créditos con títulos de ejecu- ción contra el deudor, para que com- parezcan a hacerlos valer dentro de este proceso, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del termino del emplazamiento		B4968
	AMAYA MARTINEZ ALVEIRO JOSE C.C. 1098408928	Emplazar a señor (a) AMAYA MARTI- NEZ ALVEIRO JOSE C.C. 1098408928 para que en el término de 15 días des- pués de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento ejecutivo y a estar en derecho en el proceso, sino comparece se le nombra- ra curador ad-litem		B4418
YDA	HECTOR IVAN RUEDA BARON Y OTROS	ELEAZAR PIMIENTA TELLEZ	91481071	B4984
NCILLA QUITA	SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES C.C. 91.519.834	SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES	91.519.834	B4953

1/4

TIGERS PREMIUM

DVD-R
120Min/4.7GB

1X-16X

Contents: EMPLAZADOS:
OSCAR ENRIQUE GARCIA O.
NUBIA DAZA SIERRA

115

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00660-00
(ART)

Al despacho de la señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 19 de febrero de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Habiendo realizado correctamente el emplazamiento de los demandados OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA Y NUBIA DAZA SIERRA conforme lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2020, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o local, se continuara con el tramite propio de la ejecución, para lo cual, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo señala el artículo 108 en los incisos 5 y 6 del C.G.P.

Por secretaría realícese la labor pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 029.</p> <p>ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO Secretario</p>

Andres
Roberto
Reyes
Toledo



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA *	Año	2019 *
Departamento	SANTANDER 68 *	Ciudad	BUCARAMANGA 68001 *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 006 BUCAF *	Distrito\Circuito	BUCARAMANGA
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *	Clase Proceso	EJECUTIVO *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *		
Número Consecutivo	00660 *	Número Interpuestos	00 *
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO *	Tipo Decisión	---SELECCIONE---
Fecha Providencia	04/02/2020	Fecha Finalización	
Fecha Presentación	18/10/2019 *		

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	63311710	MARIA CAÑIZARES CHANAGA	FREDY ANTONIO ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	1098758403	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	63282395	NUBIA DAZA SIERRA	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1121879382	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA	---SELECCIONE--- ▼



Defensor Privado NO

CÉDULA DE CIU DADANIA

91268709 Fredy Antonio Alvarez A polania

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 12/Feb./2020
10:58:36 A. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_II_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

Información del Proceso.

Código Proceso

68001400300620190066000

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

SANTANDER

Ciudad

BUCARAMANGA 68001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

BUCARAMANGA

Número Despacho

006

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 006 BUC

Dirección

Teléfono

Celular

19

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

27/02/2020

Fecha Providencia

04/02/2020

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	91.268.709	FREDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA	27-02-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	63.311.710	MARIA CAÑIZARES CHANAGA	27-02-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	1.121.879.382	MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA	27-02-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	63.282.395	NUBIA DAZA SIERRA	27-02-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	1.098.758.403	OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA	27-02-2020

Regresar

118

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que durante el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 se encontraban suspendidos los términos en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia causada por el COVID-19.

Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020	27/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11571 DE 2020	19/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020	05/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020	22/05/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020	07/05/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11548 DE 2020	30/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020	25/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020	11/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11529 DE 2020	25/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11528 DE 2020	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11527 DE 2020	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020	19/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020	16/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020	16/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11517 DE 2020	15/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11516 DE 2020	12/03/2020

BUCARAMANGA, 01/07/2020.



ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO